



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
EXTORSION AGRAVADA. EXPEDIENTE N° 04190-2017-
11-1601-JR-PE-07; TERCER JUZGADO PENAL
COLEGIADO. TRUJILLO -DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD - PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

DIAZ GONZALES, CARLOS ENRIQUE

ORCID: 0000-0001-7284-3769

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Díaz Gonzales, Carlos Enrique

ORCID: 0000-0001-7284-3769

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

Esta Tesis la dedico a mis compañeros que pasaron los momentos más difíciles de nuestras vidas, entregando todo de sí, sirviendo a los sagrados intereses de la humanidad, por una sociedad más justa y humana.

A mis familiares y amigos que incondicionalmente estuvieron con nosotros, en los momentos más difíciles, resistiendo toda clase adversidades y continúan en la persistencia por un mundo mejor.

Asimismo, quiero dedicar a mis docentes de nuestra universidad que han aportado a fortalecer y ampliar mis conocimientos, también a mis compañeros de clases, en todos los cursos, en especial, a mi Grupo de trabajo: Ibeth, José, Miguel, Anghela, Edith, Ronald por el apoyo indesmayable.

Carlos Enrique Díaz Gonzales

AGRADECIMIENTO

A mis padres por haber sido motivo de inspiración para persistir en el largo camino del conocimiento.

A mi asesor familiar el Doctor Carlos Honores Iglesias, por pasión por la docencia universitaria de décadas que nos incentiva siempre.

A mi asesora Doctora Dionne Muñoz Rosas por su valorable apoyo, comprensión y orientación, y demás docentes y amigos de nuestra Alma Mater.

Carlos Enrique Díaz Gonzales

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre extorsión agravada: expediente N° 04190-2017-111601-JR-PE-07 Tercer Juzgado Penal Colegiado. Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad - Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: En cuanto a los plazos en primera instancia, del fiscal, etapa de investigación preliminar, investigación preparatoria y formulación de la acusación, cumplidos fuera de los plazos, y del juez y sentenciado si cumplieron los plazos. En segunda instancia todos los actos procesales fueron presentados dentro de los plazos. En cuanto a la claridad en las resoluciones, como el de la prisión preventiva, el auto de enjuiciamiento y las resoluciones de sentencia condenatoria de primera instancia y sentencia de vista, son comprensibles respectivamente. En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios: fueron los: la pericia y testimonio del perito, las declaraciones de los efectivos policiales que intervinieron en el operativo, las actas de intervención policial y la Acta de la Audiencia del Principio de Oportunidad fue idónea. Finalmente, respecto de la calificación jurídica de los hechos, el agraviado presento la denuncia policial por llamadas extorsivas y estos montaron un operativo de ubicación y captura, actuó un agente encubierto con quien el sentenciado realizo las coordinaciones y características para la entrega del dinero y llegar a la detención por flagrancia delictiva, en concordancia con el artículo 200, artículo 176. Y el artículo 23 del mismo cuerpo de leyes y en el marco adjetivo o procesal este proceso se tramito como proceso penal común.

Palabras claves: Calidad, extorsión, procesal y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on aggravated extortion: file N ° 04190-2017-111601-JR-PE-07 Third Collegiate Criminal Court. Trujillo - Judicial District of La Libertad - Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the conclusions are: Regarding the deadlines in the first instance, of the prosecutor, preliminary investigation stage, preparatory investigation and formulation of the accusation, fulfilled outside the deadlines, and of the judge and sentenced if they met the deadlines. In the second instance, all the procedural acts were presented within the deadlines. Regarding the clarity in the resolutions, such as that of the preventive detention, the indictment and the resolutions of the conviction of first instance and hearing sentence, they are understandable respectively. Regarding the relevance of the evidence: they were: the expertise and testimony of the expert, the statements of the police officers who intervened in the operation, the minutes of police intervention and the Record of the Hearing on the Principle of Opportunity was suitable. Finally, regarding the legal classification of the facts, the aggrieved presented the police complaint for extortion calls and they mounted a location and capture operation, an undercover agent acted with whom the sentenced person made the coordination and characteristics for the delivery of the money and to arrive to the arrest for flagrante delicto, in accordance with article 200, article 176. And article 23 of the same body of laws and in the adjective or procedural framework this process was processed as a common criminal process.

Keywords: Quality, extortion, procedural and sentence

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos.....	5
1.4. Justificación.....	6
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas procesales.....	11
2.2.1. El proceso penal común.....	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables.....	12
2.2.1.3. Etapas del proceso.....	15
2.2.1.3.1. La investigación preparatoria.....	15
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. La etapa intermedia.....	15
2.2.1.3.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2.2. Formulación de la acusación.....	17
2.2.1.3.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.3.3. La etapa de Juzgamiento.....	17
2.2.1.4. Plazos aplicables.....	18
2.2.1.4.1. Concepto de plazo.....	18
2.2.1.4.2. Concepto de plazo razonable.....	18

2.2.1.4.2. Cómputo del plazo.....	19
2.2.1.4.3.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	19
2.2.1.4.4. Efectos de los plazos.....	20
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	20
2.2.2. Sujetos del proceso.....	20
2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2. El Juez.....	21
2.2.2.2.1. Concepto.....	21
2.2.2.3. Las partes.....	21
2.2.2.3.1. Concepto.....	22
2.2.2.3.2. El Ministerio Público.....	22
2.2.2.3.2.1. Concepto.....	22
2.2.2.3.2.2. Funciones.....	23
2.2.2.3.3. El procesado.....	23
2.2.2.3.3. Concepto y su denominación.....	23
2.2.2.3.4. El abogado y la defensa.....	24
2.2.2.3.4.1. Concepto.....	24
2.2.2.3.4. Actos procesales.....	25
2.2.2.3.4.1 Concepto.....	25
2.2.3.2.2. El auto.....	25
2.2.3.2.2.1. Concepto.....	25
2.2.3. Las resoluciones.....	25
2.2.3.1. Concepto.....	25
2.2.3.2. Clases de resoluciones.....	26
2.2.3.2.1. El decreto.....	26
2.2.3.2.2. El auto.....	26
2.2.3.2.2.1 Concepto.....	26
2.2.3.2.3. La sentencia.....	26
2.2.3.2.3.1. Concepto.....	26

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	27
2.2.4. Los medios probatorios.....	27
2.2.4.1. Concepto.....	27
2.2.4.2. La Prueba.....	28
2.2.4.2.1. Concepto.....	28
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	28
2.2.4.3. Fines de la prueba.....	29
2.2.4.4.1. Concepto.....	29
2.2.4.5. Valoración de la prueba.....	29
2.2.4.5.1. Concepto.....	29
2.2.4.6. Pertinencia de la prueba.....	30
2.2.4.6.1. Concepto.....	30
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	30
2.2.5. El delito.....	31
2.2.5.1. Concepto.....	31
2.2.5.1.1. Delitos contra el patrimonio.....	31
2.2.5.1.1.1. Concepto.....	31
2.2.5.2. Elementos del delito.....	31
2.2.5.2.1. Tipicidad.....	31
2.2.5.2.2. Antijuricidad.....	32
2.2.5.2.3. Culpabilidad.....	32
2.2.5.4. El delito de extorsión.....	32
2.2.5.4.1. Concepto.....	32
2.2.5.4.3. Regulación en el marco normativo penal peruano.....	33
2.3. Marco conceptual.....	34
III. HIPÓTESIS.....	35
IV. METODOLOGÍA.....	36
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	36
4.2. Diseño de la investigación.....	38
4.3. Unidad de análisis.....	39

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	39
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	43
4.8. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS.....	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de resultados.....	57
VI. CONCLUSIONES.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	68
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	69
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	116
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	117
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	118
Anexo 5. Presupuesto.....	119

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	46
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones	48
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	53
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	55

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial penal, se deriva de una línea de investigación (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2020).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en lo internacional:

Si hacemos un vistazo a lo relacionado a Ecuador en el año 2005 vivía un panorama de crisis generalizada y en especial atravesaba una crisis de justicia, y como ya es un hecho común en América Latina, en donde han aplicado la política neoliberal dictada por Estados Unidos, a través del Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, entre otros, y como consecuencia se expresaba crisis generalizada, y obviamente repercutía, en el de Justicia, por ejemplo, una lentitud en los trámites, desorganización en todo el sistema judicial, fomentándose así rechazo mutuo entre magistrados y ciudadanos usuarios, este malestar relacional producía inseguridad y desconfianza. Situación que se llevó a que se tenga como tarea de estudiar el fondo del problema, afín de buscar mejoras en lo que corresponde a la administración de justicia, considerando todos los aspectos, que llevaron a la crisis generalizada, lo cual permitió tomar conciencia y conmover a toda la nación para realizar las reformas correspondientes a la administración de justicia.

Es muy cierto, que cuando un país resuelve sus problemas económicos, su sistema estructural no cabe duda, que se han venido reflexionándose reajustes en la medida que han ido transcurriendo los años, se ha expresado una transformación acompañada del mejoramiento de la administración de justicia, ha requerido de un presupuesto elevado para poder generar seguridad ciudadana. Dentro del proceso de transformación que se viene realizándose al sistema de Administración de Justicia. Actualmente, dejando a un lado la política y aspectos que perjudicaron en el pasado, es necesario reconocer que la Administración de Justicia en Ecuador ha transcendido a edificaciones más modernas, un personal mejor calificado que ejerce su labor al servicio del ciudadano usuario, se ha fomentado la aceleración en el despacho judicial. Se estima que los que conforman los equipos en el sistema de Administración de

Justicia laboran hasta sobre tiempo a fin de cumplir con las expectativas de la población y así la justicia llegue a donde antes nunca ha llegado, y obviamente llegue a tiempo a todos los sectores de la población, y tenemos que reconocer la fatiga que genera al personal para llegar a tal logro, a través de sus esfuerzos empeñados. (Mestanza, 2018).

Lo que se debe observar es el despropósito obsesiva atribuciones que se ha tomado el Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial en especial, en lo que concierne al siglo pasado, los diversas pugnas entre poderes, imponiéndose siempre el ejecutivo, por ejemplo, en la década del 70 la independencia del Poder Judicial fue abolida en Panamá, Uruguay, Argentina, Chile, Perú, entre otros países, por los diversos golpes de Estado por las dictaduras militares. Considerando siempre los cargos judiciales como trofeos de guerra, ligado también a la politización del órgano jurisdiccional, compromisos políticos entre los partidos ganadores o de mayoría, lo cual no se garantiza la independencia plena de los órganos jurisdiccionales y así como el nivel de profesionalismo en la magistratura. (Rico & Salas. 2015)

En el plano nacional:

Según el trabajo realizado por el Ministerio del Interior (2019) investigaron que las víctimas de las extorsiones en general son personas naturales, jurídicas, entre ellos comerciantes, empresarios, así como empresas unipersonales, y las regiones de más altas incidencias están las regiones de la Libertad, la provincia de Lima, Piura y Lambayeque. Asimismo, manifestaron que los sectores económicos más perjudicados por este tipo de criminalidad organizada son los sectores de construcción civil, transporte (entre ellos se encuentran los particulares y empresas de mototaxis, taxis y colectivos), los comercios (grifos, discotecas, restaurantes, talleres mecánicos, bodegas, mercados, entre otros), llegando a extenderse a las instituciones públicas y privadas en las diversas áreas, como son educación, bancos y financieras, en provincias del país en el rubro industrial y agrarios, en asociaciones de productores, granjeros, entre otras áreas que parece interminable, que ni las viviendas de los

ciudadanos se salvan de sus tentáculos de las organizaciones criminales, identificándoles con sticker a todos quienes supuestamente dan seguridad. Según las cifras del INEI, en su medición de sus encuestas especializadas, en el 2017, arrojó que, de 5 de cada 1000 personas de Lima Metropolitana, con edades de 15 a más años de edad fueron extorsionados.

Lo que se debe reparar también es que las denuncias por robo con violencia o amenaza es más alta en relación de la extorsión, debido a que no se sanciona y en otras ocasiones por el temor a las represalias.

En el trabajo de investigación realizado por el Ministerio del Interior (2019) citando (PROÉTICA y Confiep, 2007) a una buena parte de ciudadanos que se reconoce involucrada en prácticas corruptas rechaza a las instituciones públicas por no hacer nada al respecto, así como por ser fuente renovada de atentados contra el erario público y contra la acumulación social de riqueza. Asimismo (citando PROÉTICA 2017) “el rechazo a la corrupción en la política se ha incrementado con respecto al 2013, no obstante, la acción que aún sería tolerada por la ciudadanía sería la de no sancionar a personal del sector público si es que hacen obras en beneficio de la población”.

Luego en el informe (citando USAID 2015), varios estudios recientes han sugerido que los individuos pueden llegar a ver la corrupción como algo necesario para aceitar el engranaje burocrático, en particular cuando las agencias de regulación son ineficientes. Existe también evidencia de que algunos de los efectos negativos de la corrupción sobre el bienestar de los encuestados se atenúan en los contextos de alta corrupción a medida que los ciudadanos se adaptan a su realidad o comienzan a verla como uno de los costos de hacer negocios (p. 61).

En el país durante las últimas décadas y parafraseando a nuestro historiador Jorge Basadre, se desenvuelto como estado "Reforma Judicial constantemente ha sido materia de debate y sobre todo en momentos de campañas electorales, que no satisface ni a tirios ni troyanos, cuya reforma judicial no ha dado resultados pese a las diversas

fórmulas aplicadas, con diversos matices de conservadores y radicales, no han logrado eliminar los elementos históricamente supérstites que arrastran como una carga pesada la administración de justicia. Ningunas reformas han logrado sus objetivos, siempre han devenido en ineficaces, sin lograr una solución acorde a las necesidades, en donde se les debe considerar la participación amplia entre jueces, ciudadanos, así como los abogados y así superar la falta de confianza en nuestro sistema judicial y que hasta la actualidad no se supera los resultados desalentadores. (Quiroga, 2016).

El Perú ha pasado una etapa vergonzosa, en donde la injerencia de los poderes del Estado, con mayor evidencia, es el poder ejecutivo. era una constancia en interferir de diversas formas y mediáticamente las instancias del Poder Judicial, vulnerando los derechos y libertades de todas las partes, y ello repercutía en la opinión pública, nacional e internacional, opiniones comunes sobre la falta de imparcialidad de los jueces, claro está y se remarca que anteriormente si existía injerencia, pero, en la década de los noventa del siglo pasado, de manera descarada y grosera la intromisión del poder ejecutivo en las labores jurisdiccionales en las diversas instancias del Poder Judicial, así como del Ministerio Público. (Quiroga, 2016)

Sobre los serios problemas que padece el Poder Judicial una elevada cifra de provisionalidad de los jueces, se conoce que, de cien jueces en todo el Perú, solamente 58 son titulares y el resto se desenvuelven de manera transitoria. Este informe estadístico demuestra que la falta de jueces para la administración de justicia, lo cual no han sido nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, y obviamente que debe darse dentro de los parámetros del debido proceso en la selección, así como la evaluación lo cual debe romperse el círculo vicioso de nombrar jueces de manera temporal o suplentes que no coadyuvan a resolver la carencia de jueces titulares. Obviamente, la carencia de jueces titulares, y solamente, quedarse con los provisionales. se presta para que se viole el principio de independencia e imparcialidad en lo que corresponde a las funciones jurisdiccionales, esto pues, lleva a que los magistrados provisionales sean hostigados directa e indirectamente a través de presiones dentro y fuera del Poder Judicial. (Gutiérrez, 2015).

De manera que se puede concluir que, en Perú, tiene una numeración de 2912 magistrados, lo que ello implica, que por cada magistrado para 10,697 de la numeración poblacional, y obviamente estamos por bajo de los estándares en relación a los demás países de la Latinoamérica. También reparar, que, de los 2.912 magistrados, 40 son jueces supremos, 552 son magistrados superiores, y en lo que concierne a magistrados especializados son 1,523 y 7,907 son jueces de paz letrados. Y lo que se debe tener en cuenta, es la concentración que se da en Lima y el Callao que concentra un 30% de todos los jueces del país, es decir, se trata de 884. (Gutiérrez, 2015).

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre extorsión agravada en el expediente N° 04190-2017-26-1601-JR-PE-07; Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2020?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre extorsión agravada en el expediente N° 04190-2017-26-1601-JR-PE-07; Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2020.

Específicos:

- ✓ Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- ✓ Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad

- ✓ Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
- ✓ Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado

1.4. Justificación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

- ✓ Este trabajo de investigación es muy importante porque permitió conocer de cerca un caso real, de la forma como actúan el crimen organizado en los distritos de la Esperanza y Florencia de Mora en el ilícito penal de extorsión.
- ✓ Permitted observar cómo se desarrollaron las partes procesales en un proceso penal común, dentro de los plazos establecidos por la normativa legal, se observada lentitud en el momento de actuar el representante del Ministerio Público quien es el que dirige promueve la acción penal, asume la conducción de la investigación desde un inicio, lo que en el presente caso no actuó así, y no cumplió el plazo legal que corresponde.
- ✓ Permitted en resolver si se cumplió correctamente la interpretación penal en el delito de extorsión para el caso estudiado, afín de proteger los derechos y libertades enmarcados en el derecho penal democrático, ya que los hechos investigado y corroborados guardan relación con la tipificación del delito penal.
- ✓ Se ha obtenido conocimiento mediante el proceso judicial información de la actuación del crimen organizado inmerso en el delito de extorsión, la forma de operación colisionando la normatividad vigente.
- ✓ Permitted conocer el delito de extorsión como delito pluriofensivo, ya que ataca a varios bienes jurídicos: la propiedad, integridad física y la libertad

- ✓ Ha permitido al estudiante investigador introducirse en un expediente judicial, es decir un caso real de un proceso penal común, reconociendo instituciones jurídicas procesales, en la que se evidencio la aplicación de la normatividad vigente, en la que permite tener un mayor conocimiento experimental.
- ✓ Ha permitido obtener conocimiento a detalle, con el fin de verificar que si dentro del proceso judicial se han desarrollado actividades relacionados a los objetivos que guían esta investigación, posibilitaron comprobar lo que la teórica normativa se relaciona con el proceso examinado, en la que se ha usado una metodología estructurada en la que sostiene los resultados obtenidos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Capcha (2017) en Piura presento una Tesis explicativa – descriptiva; titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión en grado de tentativa” uno de los objetivos de la tesis era: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, haciendo uso del principio de primacía de la realidad, a fin de llegar a las siguientes conclusiones: a) Que se ha demostrado que se han actuado durante todo el proceso el delito penal imputado, en aplicación del Principio de primacía de la realidad a través de los trabajos estadístico realizados, b) Que estos delitos de extorsión , son usado por los agentes activos en la región de Piura, específicamente, en el rubro de construcción civil, transporte y comercio específicamente, aplicando el principio de la primacía de la realidad.

Riveros y Oliveros (2010) en su tesis titulada “La extorsión y su problemática en relación con el desarrollo del ámbito gastronómico oriental”, presentada en la Universidad Alas peruanas en la Facultad de Derecho y Ciencia Política, llegando a las siguientes llegan a las conclusiones: 1). Son los mismos compatriotas, es decir, son los mismos paisanos quienes extorsionan por los éxitos logrados en el rubro gastronómico oriental, 2). No llegan a denunciar los hechos extorsivos por temor a las represalias, y 3). No confían en las autoridades peruanas, por las diversas formas de corrupción que hay entre los miembros de la Policía Nacional, lo que lleva a un círculo vicioso entre los cupos y las amenazas, que obviamente repercute contra el desarrollo económico del rubro gastronómico oriental.

Castillo (2013) en su tesis:” El Delito de extorsión en el Perú: Modalidades, presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo –Lambayeque, llegando a las siguientes conclusiones:1). Que según las estadísticas del año 2012 sobre las diversas modalidades de extorsión ha llegado a

cifras considerables en la región de Lambayeque, siendo las noticias de primeras planas en los diversos, medios de comunicación escritas y televisivas, manifestándose opiniones de las ciudadanías y especialmente de los afectados, y las preocupaciones por parte de un sector de la Policía Nacional por persistir en su lucha contra el crimen organizado, afín de controlar y reprimir este delito, y 2). Se pone a prueba la capacidad de respuesta del Estado en su responsabilidad de prevenir, controlar y reprimir, con políticas de Estado atacando al problema de fondo que es lo económico, político y social, que está bajo su responsabilidad resolver, cubriendo las necesidades básicas de la población y luego tomar medidas jurídicas legales para combatir los delitos partiendo de los propios entes estatales.

Mantilla (2000) refiere que la figura de tentativa en el delito de extorsión en el código penal colombiano en donde se desarrolla el análisis de la conducta típica de extorsión y analiza los verbos rectores de obligar a hacer, tolerar u omitir alguna cosa con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. Al respecto debemos de manifestar que es un análisis exhaustivo del iter criminis y como se configura este delito, los roles de cómo actúa el sujeto agente. Además, el libro cobra un especial interés y de utilidad práctica porque trabaja sobre caso específico de la materia lo que permite ser de vital importancia para los abogados que tienen que ver con esta problemática.

Huamán (2010) refiere sobre la realidad nacional y hace ver el caos social que existía a nivel del 2007, con más de 160 protestas sociales según informa de la defensoría del pueblo, lo que origino que el 22 de julio del 2007 se promulgara el decreto legislativo 982, denominado de la criminalización de la protesta que modifica el artículo 200 del código penal referido al delito de extorsión; abordando el estudio dogmático al estudio de extorsión con el propósito de demostrar que este dispositivo no tiene una adecuada técnica legislativa que vulnera una serie de principios del derecho penal vulnerando incluso la constitución y por ende de la persona humana al respecto se debe manifestar que una manipulación política del citado dispositivo, por cuanto se plantea como sujetos pasivos a Alcaldes, Regidores, Gobernadores o

Consejeros que participen en marchas, paros, o huelgas o cualquiera otro tipo de actividades en contra del Estado.

Cubas (2016) refiere todo el marco del avance tecnológico en materia de la video vigilancia, así como del accionar del denominado agente encubierto como recurso necesario para que el fiscal como director de la investigación pueda establecer la denominada teoría del caso el planteamiento estratégico que permita desbaratar a miembros de una organización criminal, como deben ser usado de manera racional, teniendo como norte el principio de proporcionalidad, teniendo como marco, la lógica de la ponderación planteando, asimismo "una flexibilización de las garantías genéricas reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico".

En función de lo expuesto el presente recoge estudios doctrinarios de diversos especialistas dentro de un binomio entre criminalidad organizada y proceso penal, teniendo en cuenta actos de investigación que resulten ser idóneos para la desarticulación de la banda de la organización. El presente libro va hacer de utilidad para nuestra investigación por cuanto existe la figura del agente encubierto que en nuestro caso específico se da en el expediente materia del presente análisis lo que generó que el delito no se materialice y quede en el nivel de tentativa.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Rojas (2012) refiere que el proceso es la vía que sirve para lograr objetivos, no solamente en la cuestión jurídica y constitucional, sino también para otros campos de la actividad diaria, es la transformación de los sucesos, sin proceso no se consigue nada. Según los que nos indica que a través de los actos procesales los jueces pueden llegar a la verdad, de tal manera que la parte del proceso, en el caso, en el caso específico del proceso penal, que contiene principios, reglas, con conceptos, ya establecido previamente en la legislación, es decir, es la vía a todo el derecho penal sustantivo.

Muñoz (2008) refiere que es el conjunto de actos realizado por el órgano jurisdiccional y las partes, debidamente concatenados, que termina con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada y que tiene dos finalidades, una inmediata que es la búsqueda y otra mediata que es la eventual aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto. Con este preámbulo especificado pasaríamos a definir el proceso penal común, que es el modelo típico del sistema penal acusatorio garantista del nuevo modelo procesal penal, y que tiene tres etapas claramente definidas, a saber:

- Etapa de investigación preparatoria.
- Etapa intermedia
- Etapa de juzgamiento o juicio oral.

Cubas (2017) manifiesta que el nuevo proceso penal, es diferente al anterior, es decir, ahora es un sistema acusatorio, en donde las responsabilidades de las partes procesales están claramente definidas, a cada quien le corresponde asumir lo suyo, están especificados las delimitaciones de los órganos jurisdiccionales. Por ejemplo, debemos ver que el derecho de defensa es irrenunciable, se suprime o se abandona el interrogatorio como la forma principal de averiguar la verdad, que a la vez lo aplicaban ligado a las torturas físicas y psicológicas y ahora se prioriza la investigación

sustentada en los diversos conocimientos científicos y tecnológicos.

2.2.1.2. Principios aplicables

Principio Acusatorio

Cubas (2017) refiere que es la potestad del titular del ejercicio de la acción penal, en este caso corresponde al representante del Ministerio Público, de hacer llegar o elevar su requerimiento hacia el órgano jurisdiccional y competente penal. Esta acción se le denomina acusación, que es parte de los actos procesales penal.

Rifá, González Y Brun (2006) manifiesta que dentro de las garantías sustanciales se enmarca este principio acusatorio, y que está comprendida en el marco jurídico vigente, por lo que se desenvuelve en donde hay una parte acusatoria, la acción distinta e independiente del magistrado, se aplica el derecho defensa, con igualdad de medios y de oportunidades para todas las partes procesales, es decir, acusado y la parte acusadora, se manifiesta también un órgano judicial imparcial e independiente con fallos absolutamente imparcial. En síntesis, se expresa en el principio acusatorio es el derecho de defensa, el ser informado de la acusación y lo que corresponde a la correlación entre acusación y sentencia, y la existencia de un juez imparcial.

Principio de Oralidad

Cubas (2017) plantea que el Código procesal Penal garantiza, la actuación de las partes procesales a manifestar a viva voz sus pensamientos, sus puntos de vista, pareceres, interrogantes, todo tipo de solicitudes se resuelven oralmente y lo que guarda fundamental importancia, será registrado o documentado todas las intervenciones en actas respectivas con criterio selectivo.

Rifá, González Y Brun (2006) refiere en lo que corresponde la explicación de motivos de la legalidad, y al desarrollarse el proceso oral y público, es en estadio que se manifiesta con amplitud y claridad la prueba y es en esas actuaciones que los magistrados han de formar su convicción, es decir el principio de oralidad está íntimamente ligado con la inmediación y concentración y los diversos actos procesales actuados en unidad de acto y necesariamente con la presencia directa o física del juez.

✓ **Principio de Publicidad**

Cubas (2017) refiere la sustentación de la responsabilidad del Estado de ejecutar un juicio de manera imparcial, transparente, afín que todos presencien todas las interrogantes, pruebas, la participación de las partes procesales, dentro del juzgamiento del imputado o del acusado. Es de vital importancia, porque permite un control ciudadano hacia el juicio oral, y sirve como una auto legitimación de los órganos que administran justicia.

Rosas (2009) refiere cogiendo el artículo I del Título Preliminar en su numeral 2 del NCPP en la que sostiene: “toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, **público** y contradictorio desarrollado conforme a las normas de este código”, en la que la publicidad de los juzgamientos es la negación de los juicios secretos, como se desarrollaron en la aplicación del sistema inquisitivo, es decir, que teleología de la publicidad es que la comunidad tenga conocimientos amplio de la imputación dentro de un proceso penal y de las actividades probatorias que se han realizado sin restricciones alguno, asimismo, de la manera como se va a juzgar hasta la conclusión del proceso.

✓ **Principio de Igualdad de Armas**

Cubas (2016) considera que este principio es fundamental afín que haya una efectividad en la contradicción, y se manifieste idénticas posibilidades y cargas de alegación, pruebas e impugnaciones, es decir, en donde las partes procesales se presente al proceso con todas las facultades e igualdad de condiciones para actuar.

Rosas (2009) refiere que es un principio esencial de todo ciudadano que participa usando todas sus facultades de derecho y obligaciones, en modo alguno debe ser tratado desigualmente, ya que hay ocasiones que se les trata de manera diferente, colisionando con el principio de igualdad procesal.

De la Cruz (2007) refiere que las partes que participan en un proceso penal gozan de igualdad de oportunidades en el uso de su derecho de defensa, ya que es un principio universal, es decir, es un postulado que consagra la igualdad de las personas ante la

ley, en la que es una base primordial de un estado moderno de derecho, en la que no son aceptados los procedimientos privilegiados de ninguna índole.

✓ **Principios de Celeridad y Economía Procesal.**

Rosas (2009) refiere que este principio está íntimamente ligado con el plazo razonable, así como las dilaciones que se expresan en los procesos, que son responsabilidades de las partes procesales. En ese sentido, se debe tener presente que el fin supremo del Derecho es alcanzar la justicia oportuna, y solo se puede lograr, con los procesos sean dinámicos, breves, sencillos, conjurando todas formas de dilaciones estériles, argucias legales, en la que se debe sintetizar los formalismos propios del derecho procesal.

A los justiciables les corresponde exigir que se cumplan los plazos establecidos en la norma legal, que las diligencias se lleven a cabo de manera interrumpida, sin postergaciones o prorrogas, la misma que llevan a las dilaciones en perjuicios de los intereses de los afectados, en la que lamentablemente, dentro de esa maquinaria procesal se prestan los abogados, los auxiliares judiciales y los mismos magistrados por diversas razones e intereses particulares.

De la Cruz (2007) refiere que es un principio ideal en la busca conseguir toda administración de justicia, a fin que el juzgamiento se realiza de la manera más adecuada, y culmine de la manera pronta y oportuna. De tal manera que el proceso desde su inicio hasta el final se emplee el tiempo prudente, es más es reconocido como rango constitucional en la que se reconoce la exigencia de un juicio breve y sin dilaciones, que configura con el principio de economía, concentración y simplificación procesal. Contrario a todo ello son las dilaciones, postergaciones, de las diligencias, en la que los litigantes son perjudicados, ya que no cuentan con un servicio básico, los desanima, desalientan, y cada vez más pierden la confianza en los jueces y toda la administración de justicia, de lo que ya está desprestigiado, asimismo, es cierto también que este principio está últimamente tomando sentido en los últimos tiempos, con el objetivo de acelerar o resumir los procesos, como es la aplicación del principio de oportunidad.

2.2.1.3. Etapas del proceso

2.2.1.3.1. La investigación preparatoria

2.2.1.3.1.1. Concepto

Cubas (2017) refiere que la etapa de investigación es algo rápido, concreto y manejable, y es dirigido exclusivamente por el fiscal, es el director de la orquesta, y lo realiza fuera de su oficina, se desenvuelve en el terreno de los hechos y usando todos los medios científicos y tecnológicos. Asimismo, los miembros de la Policía Nacional asumen el papel de auxiliar con la obligación de prestar apoyo a los representantes del Ministerio Público, están facultado a recibir denuncias, así como de hacer intervenciones, pero, bajo dirección y supervisión del fiscal, pues es quien da todas las instrucciones respectivas afín que el apoyo policial se ajuste a las normas legales y constitucionales.

Según cubas (2017) refiere que la investigación preliminar debe realizar por el representante del Ministerio Público ya sea en su oficina o por los miembros de la Policía Nacional bajo su supervigilancia, a fin de determinar lo siguiente:

- ↗ Si una denuncia realizada constituye delito.
- ↗ Si hay individualización del supuesto autor.
- ↗ Si no ha prescrito la acción penal.

Al no existir ninguno de los requisitos el fiscal está en sus facultades de archivar temporal o definitivamente la investigación, lo cual permitirá no servir a la carga procesal en el sistema de justicia.

2.2.1.3.2. La etapa intermedia

2.2.1.3.2.1. Concepto

Cubas (2017) refiere que corresponde a la segunda etapa en el proceso penal común, sujeto a lo que establece el Código Procesal Penal a partir del artículo 344 para adelante, en la que dispone que una vez concluida la etapa de investigación preparatoria, el representante del ministerio público decide su requerimiento de acusación o de lo contrario o solicita el sobreseimiento de la causa.

Cubas (2016) refiere que en esta etapa el magistrado toma control sobre la falta de mérito de la acusación fiscal, siempre y cuando se advierta que las pruebas expuestas por el fiscal en sus requerimiento de acusación no se serán capaces de acreditar su pretensión punitiva en el juicio oral, ante ello serán notificados todas las partes procesales y en un plazo de 10 días podrán observar la acusación , deducir excepciones, pedir sobreseimiento o instar la aplicación, si así lo consideran la aplicación del principio de oportunidad.

Cubas (2017) refiere que en esta parte del proceso se requiere que todos los juicios deberán ser preparado lo más correctamente posible, llegando solamente a esta parte con la actitud sumamente responsable.

Esta parte regulada orgánica y sistemáticamente, determina que el magistrado dirige la investigación preparatoria, asimismo controla los fines de la acusación y los saneamientos procesales que se precisa de la siguiente manera:

- Plena aplicación del derecho de defensa.
- Precisar los parámetros de la imputación y lo que corresponde a las pruebas que son introducidas en el juicio oral.
- Dirigir el proceso con el objetivo de que el proceso devenga en el archivo, afín de evitar procesos innecesarios.

Cubas (2017) refiere a lo que corresponde a las audiencias que se realizan en esta etapa intermedia son las audiencias preliminares de control de sobreseimiento y la audiencia preliminar de control de la acusación, es decir, se examinarán las peticiones de las partes procesales que a continuación se precisa:

- ↗ Resolución de las cuestiones previas.
- ↗ Los defectos formales.
- ↗ Las medidas de coerción.
- ↗ Los criterios de oportunidad.
- ↗ El ofrecimiento de pruebas que se ejecutaran en el juicio oral.

Cubas (2017) refiere en lo que concierne a los requisitos de la acusación fiscal cogiendo el artículo 349 del NCPP, modificado por Decreto legislativo N° 1307 en la que establece: “La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá”:

- ↗ Los datos del imputado.
- ↗ Relación clara y precisa de los hechos.
- ↗ Los elementos de convicción fundamentado.
- ↗ La participación del acusado.
- ↗ Relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.
- ↗ Artículos de la ley penal que se tipifique el hecho.
- ↗ Monto de la reparación civil.
- ↗ Medios de prueba

2.2.1.3.2.2. Formulación de la acusación

2.2.1.3.2.2.1. Concepto

Cubas (2017) refiere cogiendo a Juan Luis Gómez Colomer, como la acción procesal en que se interpone la pretensión procesal penal, debidamente consistente y fundamentada que se dirige al órgano jurisdiccional, afín que dentro de sus facultades imponga una penal y una reparación civil a una persona por un hecho punible en la que se afirma de haber cometido.

2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento

2.2.1.3.3.1. Concepto

Cubas (2017) refiere que en esta etapa que es la principal en el sistema acusatorio, ya que se concreta cogiendo como base la acusación, reparando siempre las garantías procesales amparadas por la Carta magna y los Tratados, Pactos y Convenios internacionales, en la que Perú es signatario, en la que se destaca en esta parte es la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en los actos probatorios. Se aprecia también, la aplicación de los principios de continuidad, del juicio, se concentran también los actos del juicio, se aprecia la identidad del magistrado juzgador, y la infaltable presencia del imputado y su defensa técnica. Con la particularidad de que las audiencias se desarrollan hasta su conclusión, en medio de sucesivas sesiones, afín que el proceso termine con celeridad impostergable.

Rosas (2009) refiere que se trata de la conformación de un magistrado unipersonal al, o un cuerpo de colegiados o pluripersonal, es decir de tres jueces, según el caso concreto, en gravedad o complejidad del delito actúan, en la que van a decidir de la situación jurídica del acusado o procesado. El juzgamiento es una actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, con el rigor meritatorio, y el discernimiento sobre los medios probatorios, en la que el juzgador descubre si es real o no jurídicamente la imputación, forma convicción sobre los hechos imputados y concluye declarando la responsabilidad o no del imputado.

De la Cruz (2007) refiere es la etapa del proceso en la se desenvuelven un conjunto de actos procesales, en la que se llevan adelante debates orales, con todas las formalidades, dentro de una sala penal, se inicia desde la apertura de la audiencia cuando el magistrado competente agita la campanilla hasta la expedición de la sentencia condenatoria o absolutoria, la lectura y las impugnaciones oralizado por la parte que corresponde hacerlo.

2.2.1.4. Plazos aplicables

2.2.1.4.1. Concepto de plazo

Rosas (2009) manifiesta que es la regulación que se controla, teniendo en cuenta el día y la hora, por lo que no debe admitirse dilaciones de ninguna naturaleza, guiados por el principio de puntualidad, afín de no hacer perder el tiempo a los justiciables, de tal manera que todas las diligencias deben empezar en la hora fijada sin retraso alguno, ni más ni menos.

2.2.1.4. 2. Concepto de plazo razonable

De la Cruz (2007) refiere que se debe reparar es que para que se pueda decir que un acto es ejecutable debe aplicarse oportunamente, y es porque la normatividad lo regula en día y horas, de lo contrario ocasionaría la falta de justicia y, por ende, la impunidad se impone. Entonces lo que debemos tener en cuenta que los plazos están determinados por la ley y especificado dentro de ello por el magistrado encargado de los casos

respectivos.

Rosas (2009) refiere a los plazos de las diligencias preliminares, según como estipula el artículo 334° numeral 2, en la que establece veinte días, y cuando hay detención de una persona implicada es de 24 horas si es delito común y 15 días para los casos complejos, como los de droga. También se debe considerar que la actuación del representante del Ministerio Público bajo su responsabilidad y riesgo podrá fijar un plazo distinto, según nulas particularidades, es decir, según las características, la complejidad y las circunstancias que se dan los hechos materia de investigación.

2.2.1.4.3. Cómputo del plazo

2.2.1.4.3.1. Concepto

Rosas (2009) refiere que los cómputos de los plazos se desenvuelven de la siguiente manera:

- ✓ Si es por horas, en el momento en que se produjo el acto procesal, incluido el día hábil, salvo lo que termina la ley.
- ✓ Si es por día, al día siguiente hábil. Conociendo el mandato o notificación.
- ✓ Cuando se trata de medidas coercitivas contra la libertad personal se computan los días inhábiles, salvo cuando la ley lo impidan.
- ✓ Excepto el punto 3 a lo que se refiere a las medidas coercitivas contra la libertad personal si es que el plazo se vence en el día inhábil, es prorrogado de plano al día siguiente hábil.
- ✓ En lo que se refiere a los plazos comunes, estos se computarán al día siguiente hábil desde la última notificación.

2.2.1.4.4. Actos procesales sujetos a control de plazos

2.2.1.4.4.1. Concepto

Rosas (2009) refiere que son todas aquellas acciones que realizan las partes en controversia, que están ligados de manera directa o indirectamente, manifestaciones de voluntad que está relacionado con el proceso, es decir, la disposición que tienen las partes que tienen dentro del proceso.

2.2.1.4.4. Efectos de los plazos

2.2.1.4.4.1. Concepto

Cubas (2016) refiere a lo que corresponde a los cumplimientos de los plazos está supeditado a un control judicial, como lo podemos ver en el artículo 343, en lo que se puede confirmar cuando se realiza la audiencia de control de plazo, que al escuchar a las partes procesales determina lo que corresponde a lo dispuesto por la normatividad vigente.

Cubas (2016) refiere que, en el sistema penal acusatorio, se guía bajo los parámetros de la vigencia del principio de celeridad, por lo que se debe cumplir puntualmente los plazos procesales. A ello lo debemos sumar a que en el proceso está regido por el principio de interdicción de la arbitrariedad

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

Ortiz (2010) refiere en lo que concierne a los sujetos procesales a las personas que tienen capacidad de acción, es decir, que en los procesos jurisdiccionales desenvuelven acciones procesales, sean la ubicación que tienen dentro del proceso. Se tiene en cuenta que la doctrina se encarga de diferenciarlo de acuerdo a la calidad de cada uno de ellos, como parte, terceros o intervinientes. El concepto de los sujetos en el proceso es abarcar a todos ellos, quienes participan en todo el proceso.

De la Cruz (2007) refiere que son aquellos sujetos que participan de suma importancia en un proceso desde la investigación preparatoria y en el desarrollo del juzgamiento, que cada quien posee facultades decisorias y otros hacen uso de sus derechos amparados en las normas establecidas, es decir son todos aquellos que intervienen en el proceso, afín de postular por una resolución judicial frente a los hechos controvertidos materia de discusión.

2.2.2.2. El Juez

2.2.2.2.1. Concepto

Rosas (2009) manifiesta que, para cumplir con las formalidades, el juez podrá definir el idioma en que se llevar a delante las diligencias, porque se trata que el declarante se comprenda perfectamente el idioma en que va a declarar, siendo el castellano el idioma en que van a declarar y actos procesales que correspondan al proceso. Los actos procesales se realizarán en el despacho del juez, pero, por cuestiones excepcionales se trasladarán en cualquier territorio de la república, afín de conocer directamente y tener elementos de convicción del proceso bajo su tutela jurisdiccional.

En cuanto al tiempo de realizarse los actos procesales se realizarán en cualquiera día y hora, según lo que amerita las particularidades del proceso, por ejemplo, para los que están privados de libertad es cualquier día y hora, para los casos de prisión preventiva se realizarán fuera del horario del despacho judicial, ya que se trata de la libertad del detenido o inculpado.

De la Cruz (2007) refiere que es el juez representante del Poder judicial, magistrado con investidura de una autoridad oficial, determinado para asumir la responsabilidad jurisdiccional y por ende obligado a cumplir, bajo el amparo de la Constitución y las leyes. El juez es el encargado de dirigir todo el proceso hasta la sentencia, lo lleva adelante con iniciativa toda la organización y desenvolvimiento del proceso.

En el trabajo realizado por Jurista Editores (2017) refiere que el juez en la I etapa del proceso dan tramite y a la vez resuelve todos los actos procesales que llegan a su despacho, asumen como garante en la audiencia de tutela, garantizando los derechos fundamentales de las partes en controversia, asimismo controla el cumplimiento de los plazos respectivos, controlando también el requerimiento de acusación o el sobreseimiento del representante del Ministerio Publico.

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

Rosas (2009) Citando al profesor San Martín Castro en donde nos manifiesta que ineludiblemente deben estar la existencia de las partes, es la razón de ser del proceso, en la que no se puede soslayar el principio de audiencia bilateral, en la que no se puede mencionar el proceso como sentido propio.

2.2.2.3.2. El Ministerio Público

2.2.1.4.6.1. Concepto

Rosas (2009) refiere que, en cuanto a los actos procesales, así como el magistrado judicial pueden trasladarse a cualquier parte de la república para desenvolver sus diligencias, siempre ajustado a las normas procesales, siempre y cuando resulten indispensables. Asimismo, en cuanto al tiempo y la hora, los actos procesales se desenvolver en cualquiera de las circunstancias, de la misma manera siempre y cuando la circunstancia lo amerite, es similar a lo que se determina para el magistrado judicial. El representante del Ministerio Público, asume la responsabilidad de los interrogatorios, asimismo se documentan con las actas, y des ser posible hacer uso de los instrumentos tecnológicos. El Fiscal también dentro de su ámbito de intervención dictamina disposiciones y Providencias, así como formular requerimientos, según lo que amerita los casos. A continuación, señalamos la forma como actúa en el proceso penal:

- ↗ Inicia, continua o también archiva las actuaciones.
- ↗ La presencia compulsiva o coercitivas del imputado, testigo o perito.
- ↗ La dirección del apoyo auxiliar de la Policía Nacional, afín que realice las actuaciones de investigación.
- ↗ Cogiendo la normativa correspondiente el Fiscal puede aplicar el principio de oportunidad.
- ↗ También que requiera cualquier otra actuación lo tendrá que hacer todo dentro de la normativa de la ley.

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público (2008) establece que el fiscal es el que posee el monopolio de las acciones penales, y esto parte por llevar adelante desde un

inicio la investigación del delito, afín que según los resultados de lo que fuera promueva o no la acción penal, es decir hacer su requerimiento ante el magistrado de la jurisdicción y competencia respectiva.

También se le considera como el directo de la acción penal, es de su entera responsabilidad de estar encabezando y dirigiendo todas las diligencias respectivas, a fin que se esclarezca los hechos de la misma manera ubicar, verificar o identificar los supuestos infractores de las normas legales, siempre que esté dentro de sus facultades que la legalidad les permita, diferenciando las facultades o funciones que tienen los miembros de la Policía Nacional, mientras más participación tenga en todas las diligencias preliminares, su accionar la da fuerza y convicción sustentaría a su requerimiento o acusación o también solicitar el sobreseimiento de la acción penal.

Asimismo, en la Ley Orgánica del Ministerio Público (2008) manifiesta que el representante del Ministerio público es quien ejerce la titularidad de las acciones penales públicas, lo desenvuelve de oficio, o de solicitud de la parte agraviada, también a través de una acción popular el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular.

2.2.2.3.2.2. Funciones.

Rosas (2009) plantea que sin perjuicio de las diversas etapas en el proceso común se pueden percibir lo que corresponde a las funciones del representante del Ministerio Público en el Nuevo Código Procesal Penal, en la que determina como titular de ejercer la autoría de la acción penal, actuando de oficio, a petición de parte, también como acción popular, o a través de la noticia policial, en la que dirige la investigación del delito desde su inicio y la Policía Nacional está bajo su mandato legal de asumir como auxiliar de la investigación .

2.2.2.3.3. El procesado

2.2.2.3.3. Concepto y su denominación

De la Cruz (2007) refiere que, en cuanto a los actos atribuibles al imputado, debemos tener en cuenta primero, que debemos contar con la persona física, es decir, el

imputado debe estar vivo, o de lo contrario, la acción penal fenece junto con el imputado, ya que no existe responsabilidad penal más allá de la muerte. Pero si podemos señalar lo que el imputado de manera física personal puede accionar de la siguiente manera:

- Capacidad de parte, que consiste en tener la actitud para ser el titular de poderes y deberes procesales, ósea es el sujeto de la relación jurídico v procesal, tener relación directa.
- Tener la capacidad procesal, es decir, que debe de tener una aptitud para accionar personalmente su defensa y todo lo que le corresponde dentro de normativa procesal, con lo que le corresponde a sus derechos y deberes dentro del proceso.

Es una persona que se le atribuye en haber violentado la norma jurídica, en cierta medida tiene grado de responsabilidad, pero, no se puede imputar de hecho mientras no se haya procedido jurídicamente dentro del respeto de los derechos fundamentales, dentro de ello derecho de defensa y el debido proceso, en el artículo 71°. Derechos del imputado, podemos precisar los siguientes:

- El inculcado o procesado puede ejercer su auto defensa o su defensa de su elección desde un inicio del proceso hasta el final del mismo.
- Las autoridades de los órganos jurisdiccionales, así como los representantes del ministerio Público y de la Policía Nacional, deben hacer de conocimiento de los imputados o detenido en lo inmediato los derechos en que tienen los procesados, dentro de lo que ampara las normas jurídicas y constitucionales. (Juristas Editores 2017, p. 689)

2.2.2.3.4. El abogado y la defensa

2.2.2.3.4.1. Concepto

De la Cruz (2007) refiere que el defensor es una persona que actúa en cuenta propia y siempre al interés de la defensa, actuando estrechamente con una de las partes y de interés de ella, asumiendo también la integra personalidad del imputado o procesado,

así el imputado se declare responsable de los delitos en cuestión, es necesario que cuente con la defensa técnica desde el inicio de las investigaciones respectivas.

2.2.2.3.4. Actos procesales

2.2.1.4.7.1. Concepto

De la Cruz (2007) refiere que son todas aquellas diligencias que se realizan dentro del proceso que inevitablemente debe estar comprendido por todas las formalidades, que en ciertas ocasiones no se presentan, pero, al presentarse debe estar regido a la estricto respeto, afín que nos sirvas como modelo que nos orienta a un adecuado tramite de investigación preparatoria, en concreto, toda introducción de los medios probatorios debe estar sujeto a las formalidades ya establecido en la normatividad jurídica, y evitar causales de nulidad.

2.2.3.2.2. El auto

2.2.3.2.2.1. Concepto

Cubas (2016) refiere que es una resolución judicial que solucionan situaciones que tiene que ver con las cuestiones jurídicas ya sean sustantivas o de índoles adjetivas o procesales, o también de ambos. Son incidentes que se desenvuelven dentro del proceso y amerita a que se resuelva de manera inmediata.

Existen diferentes conceptos de autos, es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso Jurisdiccional. (Pérez, 2019).

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

Pérez & Merino (2014) refiere que una resolución dentro del proceso penal como un fallo, que es el veredicto determinado por el juzgador, lo cual está ajustado y sustentado acorde a ley, así como considerando a todo el desarrollo del juicio. Por tanto, la resolución judicial, es un fallo determinado por el ente jurisdiccional y competente, afín de que se ordene la ejecución de una medida punitiva, así como para

dirimir una petición de las partes procesales en un proceso judicial. Dentro de ese marco, la resolución puede devenir en una acción de desarrollo, en un mandato o en una conclusión.

Rosas (2009) refiere que las resoluciones son los decretos, autos y sentencias, en la que las dos últimas deben constar todos los hechos que se han debatidos, los análisis de las pruebas que se ha realizado, la ley que se y lo que se decide y se falla den estar de la manera más clara y expresa.

2.2.3.2. Clases de resoluciones

2.2.3.2.1. El decreto

Pacori, (2012) argumenta según el Artículo 121 de C.P.C. establece que “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite” por ejemplo, obtener la autorización para un decreto legislativo o la dictación de una ley.

2.2.3.2.2. El auto

2.2.3.2.2.1. Concepto

Existen diferentes conceptos de autos, es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso Jurisdiccional. **(Pérez, 2019).**

Rosas (2009) refiere que los autos se expiden siempre y cuando el código lo disponga, dentro de una audiencia, con la participación de todas las partes procesales, en el caso de un Juez de Investigación Preparatoria puede emitir un auto cuando haya conocido y luego resuelto la interposición de un medio técnico de defensa

2.2.3.2.3. La sentencia

2.2.3.2.3.1. Concepto

Sancho (2015) refiere que es una determinación específica la resolución jurídica, la misma que da por concluido al proceso judicial en la primera o segunda instancia, lo cual está permitida en las tramitaciones ordinarias acorde a ley hasta su conclusión.

Debemos considerar que también se aplica para los efectos de resolver incidentes extraordinarios o revisión de sentencias firmes.

Cubas (2016) refiere que, en cuanto a la sentencia, debemos precisar que también es una resolución Judicial que tiene la particularidad de resolver los puntos de controversias de manera objetiva logrando la verdad, ajustada a las normas jurídicas y constitucionales.

Rosas (2009) refiere que las sentencias se emiten sujeto a lo que establece el código, en la que se debe sustentar de manera clara y expresa la condena o la absolución del acusado en la etapa del juzgamiento.

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

León (2008) refiere que la claridad de las resoluciones, uno de los criterios que normalmente están ausente en el raciocinio jurídico local. La misma que se coge o toma la acepción contemporánea, tomando o utilizando los giros lingüísticos vigentes y conjurando expresar con demasiadas técnicas o los idiomas extranjeros como en el caso del latín. Lo que actualmente se exige en la claridad, contraviene a la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje jurídico dogmático. Ello no implica, despreciar el lenguaje dogmático, sino que se debe ver el contexto o escenas donde se puede tratar con especialistas en lo que concierne a la materia legal.

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

Mendivil (2013) citando al jurista Cornejo Jancce Grover, cuando se refiere a los medios probatorios especifica que "son aquellos que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las Partes producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, especificando que estos medios deben referirse a los hechos que sustenta a la pretensión". Son de suma importancia de los medios probatorios en el nuevo código procesal penal. Ha determinado que los medios Probatorios inciden en el esclarecimiento del delito imputado en la Nueva Ley Procesal Penal.

2.2.4.2. La Prueba.

2.2.4.2.1. Concepto

Obando (2013) refiere sobre la indagación para lograr la veracidad es el objetivo Michele Taruffo en el curso internacional Teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que el juez es el único que tiene la obligación de llegar a la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. señaló que él es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, y dar fin a la prueba utilizan, las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad.

Peña (2017) refiere que es todo instrumento que lleva a tener grados de conocimientos ya sean ciertos o probables de hechos que posiblemente sucedieron, y dándole un sentido laxico es la agrupación de motivos que alimentan o abastecen al conocimiento que se requiere tener sobre hechos determinados.

2.2.4.3. Objeto de la prueba

2.2.4.3.1. Concepto

Villanueva (2017) refiere que dentro de la investigación preparatoria se desenvuelven diversas acciones de investigación, de las cuales dichas acciones no se convierten por si solos en actos de prueba, en la cual más adelante puede derivar para el juzgador sostenerse en el momento de fundamentar su sentencia condenatoria, como lo previene el artículo 325 del Código Procesal Penal: “Las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia”. Y cuando en el mismo artículo también nos plantea: “para los efectos de la sentencia tiene carácter de acto de prueba las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242 y siguientes (...)”

Bravo (2010) refiere a lo que concierne a proceso penal, se cuenta con elementos que

fundamentan los hechos y de derecho, afín de formular la acusación contra un presunto implicado, en la que se está presumiendo un acto que colisiona contra una norma jurídica, la misma que lo tipifica como un delito cometido. El hacer conocer ampliamente como sucedieron o se cometió el delito, es lo que se conoce como el elemento de fundamentos de hecho, la misma que se tiene precisar todas las pruebas que se consideran en pruebas penales, en donde se usa la formula conocida en el campo del derecho “La ley no se prueba, se prueban son los hechos”. El magistrado como conocedor de las normas legales, en lo que concierne a las partes procesales aportan lo que corresponden a los medios probatorios, la que probaran los hechos y el delito tipificado, sea o no cometido el delito, pero, de los mismos hechos conocidos por las partes procesales, y no de conocimientos del juzgador, pero, a raíz de sus conocimientos del derecho recepciona, la misma llevara a tener una base objetiva para dictaminar una sentencia, en sus dos formas, puede ser absolutoria o condenatoria.

2.2.4.4. Fines de la prueba

2.2.4.4.1. Concepto

Obando (2013) refiere que es la indagación para lograr la veracidad, que lleva al objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial, las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad.

2.2.4.5. Valoración de la prueba

2.2.4.5.1. Concepto

Peña (2017) refiere que es todo un esfuerzo, o un trabajo mental del magistrado, en donde analiza de manera crítica todas las informaciones recibidas y que no se ejecutan dentro del plazo específico dentro del proceso, se puede dar en cualquiera de las fases en que se elevan, y tiene que pronunciarse por cada una de las pruebas que las partes ofrecen, para ambos casos de valoración o rechazo de las pruebas el magistrado tiene que sustentar o fundamentar su dictamen.

2.2.4.6. Pertinencia de la prueba

2.2.4.6.1. Concepto

Peña (2017) refiere que es la acción que busca demostrar que con dichas pruebas deben guardar relación directa con los hechos suscitados materia de investigación

Gutiérrez (2017) manifiesta que la configuración entre los hechos que se apuntan introducir al proceso y los hechos son muestras de la prueba en este. En concreto lo que se quiere decir, es que es la relación de facto, entre los hechos que se apuntan a demostrar y el tema del proceso. Ello quiere decir, que los medios probatorios deben estar acorde a los temas del proceso, deben guardar relación el uno con el otro.

2.2.4.7. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Son las siguientes:

Por parte del Ministerio Público:

Testimoniales:

- Del agraviado, de los miembros de la Policía Nacional quienes intervinieron en el operativo de detención.

Documentales:

- Acta de intervención policial por flagrancia delictiva.
- Acta de denuncia verbal
- Acta de visualización de equipo
- Acta. De preparatoria del dinero.
- Acta de registro personal
- Informe técnico
- Copia certificada - -acta de audiencia de aplicación del principio de oportunidad

Periciales:

- Del Perito Teniente PNP

2.2.5. El delito

2.2.5.1. Concepto

Machicado (2010) cogiendo a Romagnosi para definir lo que es el delito es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad.

Luego, coge a Carrara para definir el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Y dice luego:

“Para Carrara el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento.

2.2.5.1. Delitos contra el patrimonio

2.2.5.1.1. Concepto

Rojas (2013) en su libro “Los Delitos contra el Patrimonio en la jurisprudencia” nos señala que la apropiación ilícita: Tipo penal y núcleo probatorio que es un tipo penal que consiste en apropiarse ilegalmente, luego negarse a devolver, dar o entregar lo que se usa pasivo; lo que significa que la devolución o entrega o el uso determinado se expresa simultaneo a la posesión del bien, en la que el centro probatorio debe girar alrededor de la relación jurídica que existe con el objeto materia de la apropiación con el agente.

2.2.5.2. Elementos del delito

2.2.5.2.1. Tipicidad en el delito de extorsión

2.2.5.2.1. 1. Concepto

Reátegui, (2018) refiere que sobre la tipicidad del delito de extorsión que debe tenerse en cuenta que es netamente doloso y que se debe tener un sobre aviso de lo que implica el agravante, pues, es un hecho que va a dar supuestamente en el futuro, que no puede

darse o como si se puede materializar, son cuestiones que se debe reparar la existencia o no del dolo y que nos plantea es que debe ser necesario el dolo directo.

2.2.5.2.2. Antijuricidad en el delito de extorsión

2.2.5.2.2.1. Concepto

Reátegui (2018) refiere que la conducta típica en la cual deviene en chantaje y debe considerarse antijurídica debe estar comprendida dentro lo que estipula el artículo 20 del código Penal. Pues, al verificarse que es por consentimiento de la víctima, la conducta deviene en típica, pero a la vez antijurídica.

2.2.5.2.3. Culpabilidad en el delito de extorsión

2.2.5.2.3.1. Concepto

Reátegui (2018) refiere que en el delito de extorsión se debe tener en cuenta que la característica de la culpabilidad es por afectar la voluntad del sujeto pasivo, en virtud del medio en que utiliza el sujeto activo, que actúa con amenazas, violencia, afín de presionar y acceda a sus peticiones delictivas, y así lograr para sí un beneficio para él o para otros.

2.2.5.4. El delito de extorsión

2.2.5.4.1. Concepto

Reátegui (2018) refiere que el delito de extorsión es pluriofensivo por trasgredir bienes jurídicos de diversas índoles como es caso de la libertad individual, integridad física y psíquica de los ciudadanos, de quien también se les colisiona con sus patrimonios. Es uno de los tipos penales que se configura con el delito de apoderamiento, la cual exige un ánimo de lucro personal o grupal, el mismo hecho que el sujeto pasivo se desprenda de un patrimonio concreto, en contra de su voluntad y lleguen manos del sujeto activo es considerado causal del delito de extorsión.

2.2.5.4.3. Regulación en el marco normativo penal peruano

2.2.5.4.3.1. Delito de extorsión en el código penal peruano

En lo que estipula la normativa penal vigente se puede observar que el delito de extorsión está regulado de la siguiente manera:

Está en la parte del capítulo VII y nos refiere que el delito de extorsión en su artículo 200° “el que, mediante violencia o amenaza, obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente activo o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de diez años ni mayor de quince años.

“CAPÍTULO VII

Extorsión

Artículo 200°. Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito”.

2.3. Marco conceptual

- ✓ **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- ✓ **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- ✓ **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- ✓ **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- ✓ **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- ✓ **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los

hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- ✓ **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre extorsión en el expediente N° 04190-2017-26-1601-JR-PE-07; Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú, evidenció las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado.

3.2. Específicos

- ✓ Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido en el proceso
- ✓ Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- ✓ Los medios probatorios, si revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
- ✓ La calificación jurídica de los hechos si revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa:** cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa:** cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y

permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 04190-2017-26-1601-JR-PE-07; Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, trata de un proceso penal, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre extorsión en el expediente N° 04190-2017-26-1601-JR-PE-07; Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> · Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales · Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias · Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado · Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello

que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre sobre extorsión agravada;
 expediente N° 04190-2017-26-1601-JR-PE-07; Tercer Juzgado Penal Colegiado
 Supraprovincial. Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre extorsión; en el expediente N°;04190-2017-26-1601-JR-PE-07 Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Trujillo- Distrito Judicial De La Libertad, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre extorsión agravada; en el expediente N°04190-2017-26-1601-JR-PE-07; Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad.2020	El proceso judicial sobre extorsión agravadas; en el expediente N°04190-2017-26-1601-JR-PE-07; Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad, Perú presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Representante del Ministerio Público	Investigación preliminar	Artículos: 65(inciso 2), 330 y 334 (inciso 2 y 3) NCPP (60-120 días)	450 días (15 meses)		X
	Investigación preparatoria	Artículo 342 (inciso 1) (180 días)	15 meses más 15 días		X
	Formulación de acusación	Artículo 344 (inciso 1) (15 días)	18 días		X
Juez de la Investigación Preparatoria	Requerimiento de Control mixto	Artículo 350 inciso 1), y 350 inciso2)	1 día	X	
	Notificación del auto de enjuiciamiento a los sujetos procesales	Artículo 352 inciso1) Inmediatamente o hasta (48 horas)	12 días	X	
	Auto de citación a juicio	Artículo 354 inciso2) (dentro de las 48 horas de la notificación)	1 día	X	
	Fecha para juicio oral	Artículo 355 inciso 1) Artículo 355 inciso 1) (No menor de 10 días)	12 días	X	
Juez penal colegiado	Instalación de audiencia a juicio oral	Artículo 360 y 369 (8 días hábiles)	15 días	X	
	Alegatos de apertura	371 inciso 2) En la audiencia	9 días	X	

	Declaración del sentenciado	376 y 377 En la audiencia	9 días	X
	Examen de testigos	Artículo 378	9 días	X
	Examen de peritos	Artículo 378, inciso 5)	9 días	X
	Lectura de prueba documental	Artículo 383	5 días	X
	Sentencia	Artículo 394 y 397	2 días	X
	Lectura de sentencia	Artículo 399, 8 días posteriores al pronunciamiento	5 días	X
Sentenciado	Impugnación de la sentencia	Artículo 414 inciso b) (5 días)	5 días	X
En segunda instancia				
Tercera Sala penal de apelaciones	Traslado de la apelación	Artículo 404 NCPP	05 días	X
	Expedición 2da. Sentencia	Artículo 425 NCPP (10 días)	10 días	X

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN Primera instancia	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Auto	Requerimiento control mixto de	<p>La audiencia inicia las 10:20 a.m. del 14/09/18, dirigido por Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria, luego de acreditar a las partes procesales, se ingresa al debate donde el fiscal sustenta su acusación, la defensa técnica presenta sus observaciones formales, como la no presencia del fiscal en el momento de la detención por flagrancia delictiva.</p> <p>Luego el fiscal absuelve las observaciones formales. El Juez emite la resolución n° 9 en la que declara la validez formal de la acusación. El fiscal sustenta sus medios de prueba y a la vez se desiste de algunos medios de prueba documentales signado como B.14 y B.15. La defensa técnica no presenta cuestionamientos a medios probatorios, por ejemplo, debió presentar tachas a las actas de detención personal, registro personal, y en lo que no estuvo presente el fiscal. En la resolución N° 10 el juez de oficio no admite la prueba documental signado como B.20 y la pericia signado como C.2 de la acusación escrita, del medio de prueba B.17 solo admite el Acta de Audiencia del Principio de Oportunidad y las copias de la declaración del sentenciado.</p>
Auto	Auto de enjuiciamiento	<p>-Dictar auto de enjuiciamiento contra el sentenciado como coautor de la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión agravada en grados de tentativa, tipificado en el artículo 200 segundo párrafo, concordante con el artículo 16 del mismo Código Penal.</p> <p>-Se admitió como pruebas del Ministerio Público:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Testimoniales. -Documentales. -Periciales <p>-Medios de prueba de la parte acusada:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Testimoniales.

		<p>-Medida coercitiva de prisión preventiva, primero fue por un plazo de nueve meses, prolongado luego por seis meses más.</p> <p>-Notificación a todas las partes procesales.</p> <p>- Conclusión, se da por terminada la audiencia.</p>
<p>Auto</p>	<p>Auto de citación a juicio oral</p>	<p>1. El presente proceso remitido por Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria con motivos seguido contra el sentenciado como coautor de la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión agravada en grados de tentativa, tipificado en el artículo 200 segundo párrafo, concordante con el artículo 16 del mismo Código Penal.</p> <p>2. CONSIDERANDO:</p> <p>Primero. Artículo 355 de NCPP. Convocar a juicio oral, en un solo acto, sucesivo e inaplazable.</p> <p>Segundo. Designado aleatoriamente este Juzgado penal para asumir la competencia.</p> <p>Tercero. Se ha determinado el carácter inaplazable de las audiencias de juzgamiento, cogiendo el decreto legislativo N° 1307 en concordancia con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Cuarto. Asegurar la presencia de las partes procesales y de los órganos de prueba, se señalan apercibimientos.</p> <p>SE RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Citar a audiencia de juicio oral. 2. Emplazar al acusado en cárcel, al abogado defensor y demás partes procesales, incluidos los órganos de pruebas.
<p>Sentencia</p>	<p>Sentencia de primera instancia</p>	<p>Consideramos que está teñida a ley y que se ha cumplido en lo fundamental de acreditar la responsabilidad del acusado, cumpliéndose con el requisito estipulado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado en lo concerniente a la motivación de las resoluciones judiciales, pero, haciendo la salvedad que pudo haberse plasmado en forma más idónea.</p> <p>EN LA PARTE EXPOSITIVA: Se identificaron correctamente a las partes</p>

procesales, los antecedentes, el enunciado de los hechos y las circunstancias objeto del juzgamiento el fiscal expuso acorde a sus facultades como estipula el artículo 159 de la Constitución Política vigente en concordancia con los artículos 60°, 61° del Código Penal y 371° del mismo cuerpo legal, se toma en cuenta las pretensiones de las partes procesales, en la fundamentación, se registra todos los actos procesales puesto a debate, así como en la actuación probatoria, oralizaron los documentales, desarrollaron los alegatos finales y el mismo sentenciado hizo uso de su derecho de la autodefensa, declarándose inocente de todos los cargos.

En cuanto a la parte CONSIDERATIVA, se aplica correctamente el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política vigente, luego está bien la fundamentación jurídica, considerando el delito, tipo de delito, la tipicidad objetiva, el bien jurídico protegido, que no es solamente el patrimonio sino también la libertad personal, es decir, es un delito pluriofensivo, la tipicidad subjetiva, está claramente estableció como tipo base como las agravantes, titulado como dolo y esto se suma un elemento subjetivo adicional del tipo que es el ánimo por parte del o los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole, también está considerado correctamente la antijuricidad, la culpabilidad, los grados de desarrollo del delito, la coautoría. Se consideró también que la motivación es correcta, guarda la claridad, es completa y hay lógica en las circunstancias, se demostró la existencia del delito de extorsión agravada en el grado de tentativa, tomándose en cuenta la amenaza real e inminente, se corrobora con las declaraciones de los efectivos policiales, las actas sin tachas alguna, se demuestra la vinculación del sentenciado tomándose en cuenta el acta de intervención policial de flagrancia delictiva, declaración del efectivo policial que acuerda encontrarse en la plazuela,

		<p>dándose todas las características para la entrega del dinero, la valoración conjunta de los medios probatorios se ajustan a la realidad objetiva, en donde se le incrimina al sentenciado como coautor de los presupuestos objetivos y subjetivos del delito materia del proceso, en la que se acredita la existencia del ilícito penal de extorsión agravada eran el grado de tentativa previsto y sancionado por el artículo 200° quinto párrafo, literal “b” del Código Penal. Asimismo, esta individualizado la pena, esta es DOCE AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD EFECTIVA y determinada la reparación civil, esta es de MIL SOLES a favor del agraviado. En cuanto a la parte RESOLUTIVA, se considera que ha guardado a lo que confiere la Constitución Política vigente, amparándose en los artículos 1, 6, 10, 11, 12, 16, 23, 28, 36, 45, 45-A, 46, 92, 93, 200° quinto párrafo literal “b” del Código Penal, concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del Código Procesal Penal, en la que resuelven por unanimidad la condena, la inhabilitación, la reparación civil, las costas y consentida y ejecutoriada y concluye con la notificación a todas las partes procesales para los fines correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;">Auto</p>	<p style="text-align: center;">Auto de apelación de la sentencia</p>	<p>Resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por letrado recurrente, quien presento el escrito de la apelación en el plazo legal correspondiente, por tanto es elevado a la Sala Penal de Apelaciones.</p>
Segunda instancia		
<p style="text-align: center;">Auto</p>	<p style="text-align: center;">Auto de admisión del recurso de apelación</p>	<p>Recurso de impugnatorio interpuesto por el abogado defensor del sentenciado. Conforme al artículo 404 del NCPP, en la que establece que todas las resoluciones son impugnables, sujeto a lo que establece la normativa legal, resuelto por la III Sala Penal de Apelaciones.</p>

Auto	Auto de audiencia de apelación	Se convoca a audiencia de apelación a la sentencia a todas las partes procesales bajo apercibimiento.
Sentencia		<p>Queda constancia las notificaciones para los actos correspondientes.</p> <p>La sentencia emitida en la resolución n° 14 por la tercera Sala Penal de Apelaciones, al igual que de la primera instancia, tiene visos de legalidad, se han cumplido con los requisitos de forma y de fondo, véase en todos sus extremos, en la fundamentos , coge la premisas normativas, está acorde a la legalidad, es decir, todo relacionado al delito, tipificación, etc., luego la premisas fácticas está ajustada la normativa legal, se ha considerado las actuaciones de las partes procesales, quienes han expuestos sus fundamentos según su teoría del caso, el análisis del caso, ha considerado todo lo que se ha puesto a debate dentro de la audiencia, y determino que la instancia inferior actuó correctamente en todos los extremos, pero, acaecido de una motivación idónea, por ejemplo, en el punto n° 31 de la sentencia, sobre las funciones de investigación, coge el artículo 67° del NCPP que obliga a la policía a ejercitar su iniciativa y el artículo 68° del mismo cuerpo legal, que faculta a la policía a realizar actos de recepción de denuncias, acá la cuestión de fondo es que el fiscal no estuvo presente en el momento de la detención o aplicación del operativo de ubicación y captura, del cual previamente debió estar en conocimiento, pero, que es comprensible qué habida cuenta de la pobreza argumentativa del abogado del procesado en primera instancia, que no ejerció una defensa idónea. De tal manera la decisión tomada por esta es ajustada a ley, en la que confirma la sentencia de la primera instancia.</p>

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Pericias	Perito PNP teniente del departamento de criminalística	El informe técnico N° 224-2017III MACROREGPOLL-T-DIVICAJ-DEPCRI-LDF, ha sido corroborado en el testimonio dentro del proceso oral, en donde detalla las técnica que uso para identificar científicamente la responsabilidad penal del sentenciado.	
Testimoniales	Del Testigo 1 Declaración de los efectivos policiales	En primer lugar del abanico de pruebas actuadas, la testimonial evacuada por los representantes de la PNP que intervinieron al sentenciado fueron estas pruebas han sido útiles , pertinentes y conducentes tendientes a demostrar la participación del procesado en los hechos de la presente Litis, y han tenido como columna vertebral la declaración de los efectivos de la PNP	En flagrancia delictiva. Declaración de los testigos
	Del Testigo 2	El perito expuso su informe pericial con todos los exámenes científicos y coherentes, que corroboraron los actos ilícitos en el proceso.	Los audios extorsivos, de los celulares intervenidos del sentenciado, guardan relación con los otros celulares del agraviado

Documentos	Actas de intervención policial	Se detalla las circunstancias de la intervención policial, lo cual corrobora el delito denunciado.	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración del agraviado - Declaración de los efectivos policiales que actuaron en el operativo de captura. - Acta de denuncia verbal - Acta de visualización del equipo celular.
	Copias certificada de la carpeta fiscal N° 1301-2011(Acta de audiencia del Principio de Oportunidad)	En la que se detalla que el sentenciado asume la responsabilidad del delito penal, similar al último hecho en que se le vincula,	Hecho corroborado hasta por el mismo sentenciado y su testigo.

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	DELITO
<p>Se le acuso al sentenciado de ser coautor del delito de extorsión agravada en el grado de tentativa en agravio del señor “A” quien fue amenazado de atentar contra su vida y la de sus familiares si no hacia el pago de S/. 2,000 soles, en varias ocasiones vía telefónica, quien hizo la denuncia a la comisaria del sector, quienes planificaron un operativo de ubicación y captura de los autores de las llamadas extorsivas, para ello actuaron un agente encubierto, quien hacia el papel del agraviado “A”, pactaron la entrega del dinero en el parque Santa Rosa del distrito de Florencia de Mora, en donde fue capturado y produciéndose la detención</p>	<p>En el marco sustantivo se ha tenido en consideración como calificación del delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión en el grado de tentativa, concordante con el artículo 200, articulo 176. Y el artículo 23 del mismo cuerpo de ley citado en lo concerniente en la autoría y participación y en el marco adjetivo o procesal este proceso bajo los alcances del proceso penal común.</p>	<p>Extorsión agravada en el grado de tentativa</p>

por flagrancia delictiva, tal como constas en las actas de detención, de registro personal, lo que se debe reparar es que el representante del Ministerio Público no participó en este operativo, el sentenciado cumplía el rol de ir a recoger el dinero, para ello dio por vía telefónica todas sus características para ir a recoger el dinero, se fotocopiaron los billetes a entregar, la que fue constatado por el efectivo policial encubierto, así como el uso del lenguaje del sentenciado, verificándose todo esas características se produce la intervención policial.

Fuente: proceso examinado

5.2. Análisis de resultados

Con respecto al primer objetivo planteado de identificar el cumplimiento de los plazos se observó de la siguiente manera:

En cuanto a la primera instancia

En la investigación preliminar no se ha cumplido con los plazos, se ha extendido a 450 días (15 meses), y la normativa legal establece en los artículos: 65(inciso 2): “La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal. ...2. El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizara –si correspondiere- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que la realice la Policía Nacional”. En este caso no hay documento alguno en el fiscal haya dado la orden o indicaciones que la Policía actúe dentro de las facultades que la norma legal lo demanda. En lo que estipula los artículos 330: “Diligencias preliminares. 1. El fiscal puede, bajo su dirección requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación ...” y en el artículo 334 inciso 2 y 3 del NCPP que establece de 60 a 120 días, ya que el caso ha sido considerado simple.

En el caso específico a la investigación preparatoria ha sufrido una serie de dilaciones precisando que en un primer momento se dictó prisión preventiva por un lapso de 9 meses, (9-10-18), posteriormente se prolongó por 6 meses más, y luego un término adicional de 2 meses, (23-12-2018) y la normativa legal establece en el artículo 342 (inciso 1) 180 días.

La etapa intermedia no se realizó dentro de los plazos previstos en el artículo 350° inciso 1 excediéndose dentro los principios de economía y celeridad procesal, con salvedad que a nivel de juicio oral con el III Juzgado Penal Colegiado si se cumplieron con los plazos previstos.

La formulación de acusación por parte del fiscal lo presento a los 18 días y la normativa legal establece artículo 344° inciso 1 establece 15 días.

Se realizó el requerimiento de control mixto en un solo día, dentro de lo que establece el artículo 350° inciso 1 y 2, si se cumplieron los plazos establecidos por la normativa legal de un día. La defensa técnica del sentenciado no formula ningún cuestionamiento de los medios probatorios dentro de los plazos establecidos. En la etapa de

juzgamiento, la instalación de la audiencia a juicio oral se desarrolló dentro de los plazos establecidos artículo 360 y 369, establece 8 días hábiles, es decir, a los 15 días, si se cumplió el plazo. La defensa técnica del sentenciado como medios de prueba que presenta dentro del plazo son 3 testigos testimoniales.

El alegato de apertura, declaración de acusado, examen de testigo, examen de peritos, se desarrollaron en el plazo de 9 días, por tanto, si se cumplió el plazo legal.

La lectura de la prueba documental se cumplió dentro del plazo de 5 días, se ha ajustado a lo establecido por el artículo 383 del NCPP:” Lectura de la prueba documental. 1. Solo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: a) Las actas de ...C) Los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debates pericial actuadas ...”

La sentencia se ha ajustado a los plazos establecido en el artículo 394 y 397 que determina 2 días.

La impugnación de la sentencia se presentó dentro de los plazos establecidos en la normativa legal, es decir, a los 5 días, tal como lo estipula el artículo 414 inciso 1 b): “1. Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son: ...b) cinco (5) días para recurso de apelación contra sentencias...”

En cuanto a segunda instancia.

El traslado de la impugnación se desarrolló dentro de los plazos establecidos en el artículo 404 del NCPP, esto a los 5 días.

La expedición de la sentencia se cumplió dentro del plazo establecido por el artículo 425 de los 10 días.

Con respecto de la claridad de las resoluciones del segundo objetivo en los ítems precedentes se observó que cualificando las resoluciones (sentencia de Primera instancia y sentencia de vista) se han cumplido con los requisitos de forma y de fondo, pero, haciendo la aclaración que estas pudieron ser plasmadas dentro de un nivel más alto, adoleciendo en parte de la motivación de las resoluciones judiciales del artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, esto en parte por la

no idónea labor realizada de la defensa técnica del sentenciado principalmente, sin perder de óptica el marco de objetividad y principio de imparcialidad que debió tener el representante del Ministerio Público, quien es representante de la sociedad y defensor de la legalidad, ya que desde un inicio no participo al inicio del proceso, específicamente, en la detención del sentenciado, es decir, no estuvo presente en el operativo policial, y el abogado defensor no actuó correctamente, ya que no tacho las actas correspondientes, en donde no participo el Representante del Ministerio Publico, por tanto, se han emitidos las resoluciones acorde a lo que la norma establece, lo que se ha puesto de manifiesto por las partes procesales, y sobre esa base, tanto la primera instancia como la segunda han emitido sus sentencias.

En lo corresponde al tercer objetivo se ha observado respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada. Los medios de pruebas aportados sin han sido útiles, pertinentes para la búsqueda de la verdad de la Litis. Esto en lo que corresponde al representante del Ministerio Publico, quien ha presentado sus medios probatorios bien sustentado y corroborado previamente, que ha permitido evidenciar durante el proceso la responsabilidad penal del sentenciado, por ejemplo, el medio probatorio que han permitido tener una mayor pertinencia y decisivas para la sentencia condenatoria como son: La pericia y testimonio del perito, las declaraciones de los efectivos policiales que intervinieron en el operativo, las actas de intervención policial y la Acta de la Audiencia del Principio de Oportunidad en la que el sentenciado reconoce sus delito penal y por el cual fue procesado. Pero, ha existido falencia por parte de la defensa técnica del acusado, que llevó a que éste en la práctica se encuentre en “estado de indefensión”.

En cuanto al cuarto objetivo respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso ha sido correcta y ajustada a la norma jurídica vigente. En el marco sustantivo se ha tenido en consideración como calificación del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión en el grado de tentativa, concordante con el artículo 200, articulo 176. Y el artículo 23 del mismo cuerpo de leyes citado en lo concerniente en la autoría y participación y en el marco adjetivo o procesal este proceso se desarrolló bajo los alcances del proceso penal

común. Se considera que la calificación jurídica está acorde a los hechos, tal como se fundamenta en el requerimiento y acusación fiscal, lo más evidente es la flagrancia delictiva, que, si bien es cierto, solo llegó al nivel y grado de tentativa, pero fue suficiente para la acusación, proceso penal y llegar a la sentencia condenatoria.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados, en el proceso sobre: extorsión agravada las conclusiones fueron:

✓ **Sobre el cumplimiento de los plazos actuados en el proceso penal**

No se cumplieron los modos del plazo, en los modos de forma de ley, vulnerándose el principio de economía y celeridad procesal, esto en lo que corresponde a los actos procesales que le compete al representante del Ministerio Público, en la etapa de la investigación preliminar, Investigación preparatoria y en la Formulación de acusación. Por lo demás si se cumplieron los plazos establecidos por la normativa legal. Como detallamos a continuación:

↗ **Con respecto a los actos procesales de primera instancia**

Los actos procesales de la primera instancia que tuvieron mayor relevancia fueron la concesión por parte del juez de Investigación preparatoria y actuación de los órganos de prueba, fundamentalmente la testimonial de los efectivos de la PNP, y que, a nivel de juicio oral practicado, por el III juzgado Penal Colegiado sirvieron como argumento central para la sentencia condenatoria del procesado

↗ **Con respecto a los actos procesales de segunda instancia**

El juicio oral llevado a cabo por la Tercera Sala penal de Apelaciones de la Libertad se llevó a cabo respetando los terminos, privilegiando los principios de economía y celeridad procesal y en lo concerniente a la sentencia condenatoria ha sido una resolución arreglada a ley, con la limitación de una motivación de resolución judicial no idónea, por las falencias de la defensa técnica del sentenciado fundamentalmente.

✓ **Sobre la claridad de las diferentes resoluciones, existentes en el expediente.**

A lo largo de la Litis se han dictado diversos tipos de resoluciones que dentro de un contexto global podemos manifestar han sido arregladas a ley, como el de la prisión preventiva, el auto de enjuiciamiento y las resoluciones de sentencia condenatoria de primera instancia y sentencia de vista.

✓ **Respecto de la pertinencia de los medios probatorios**

Los medios probatorios a lo largo de la Litis como son las testimoniales y documentales, fundamentalmente han sido arreglados a ley y han permitido en un lapso corto demostrar la responsabilidad del sentenciado coadyuvado por las limitaciones de la defensa técnica del procesado.

✓ **Respecto de la calificación jurídica de los hechos**

Respecto a la calificación jurídica del hecho de la presente Litis se encuentran tipificados como delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión agravada en el grado de tentativa previsto en el artículo 200 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo de ley citado

Referencias bibliográficas.

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. Sexta edición. Caracas, Venezuela: Episteme. Recuperada de: <https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Castillo, C. (2013) El Delito de Extorsión en el Perú: Modalidades, presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo –Lambayeque
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.

Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Comun*. Lima, Peru: Imprenta Editora El Buho E.I.R.L.

De La Cruz, M. (2007). *El Nuevo Procesal Penal*. Lima: Importadora y Distribudora Editorial Morena S.A.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Expediente N° 04190-2017-26-1601-JR-PE-07; Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad, Perú.

Fernandez, J. (2018). *Delito de lesiones*. Alcala. Obtenido de <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017>

Juristas Editores. (2017). *Codigo Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Gutierrez. C (2017): “MANUAL DE DERECHO PROBATORIO” 16 edición, PARRA QUIJANO, JAIRO, Librería ediciones del profesional Ltda, paginas 153 a 157

Publicado por Cristhian Gutierrez

<http://cristhiantgz.blogspot.com/2017/09/conducencia-pertinencia-y-utilidad-de.html>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en*

enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linde. P (2015) “La Administración de Justicia en España: Las claves de su crisis”

Revista de libros. Segunda Época.

León (2008) Características de las sentencias penales en los delitos económicos.

Recuperado de:

Los Delitos Contra El Patrimonio En La Jurisprudencia Derechos Reservados D.Leg.

N° 822 Primera

<https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/.../complementario-2-lectoral-Manuel-de-López>,

Ore y Loza. (2005). Derecho & Sociedad. “La estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal peruano”.

Mendivil. (2013); Importancia de los medios probatorios y el delito de robo agravado en el código procesal penal. Lima, Perú

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Machicado, J. (2009). Concepto del Delito, La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos®, 2010. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>

Ministerio del Interior (2019). POLITICA NACIONAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO 2019-2030. Primera Edición. Ministerio del Interior 2019. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf

N. (2012) *La violencia sexual hacia alumnas en los centros de educación*. Edición Marzo 2013 6,940 Ejemplares Hecho El Depósito Legal En La Biblioteca Nacional Del Perú 2013-03273 Ley N° 26905 / D.S. N° 017-98-Ed Isbn: 978-612-311-041-3 Registro De Proyecto Editorial.

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b96412804fdf0c13902996541a3e03a6/D_Salinas_Siccha_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b96412804fdf0c13902996541a3e03a6

Pasion por el Derecho. (2020). Código Penal peruano [actualizado 2020]. *Pasion por el Derecho*, 3.

Peña, A. (2017). *Delitos contra la libertad sexual*. Lima, Lima, Peru: Adrus D&L Editores S.A.C.

PROÉTICA y Confiep (2007). IV Encuesta Nacional sobre Corrupción 2006. 136(1), pp. 23-42

Reategui, J. (2018). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO*. Lima, Peru: Editora y Distribudora Ediciones Legales E.I.R.L.

Rifá, González y Brun (2006). Derecho Procesal Penal. Diseño de la colección: Sección de Publicaciones Fotocomposición: Pretexto Impresión: Graphycems. Recuperado de: <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>

Riveros, C. y Oliveros, N. (2010) La extorsión y su problemática en relación con el desarrollo del ámbito gastronómico oriental, presentada en la Universidad Alas peruanas en la Facultad de Derecho y Ciencia Política

Saturno. (2019), Causas criminógenas en los adolescentes infractores de la Ley penal en los delitos contra el patrimonio-robo agravado en el Segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014-2018. Recuperado de: [LJ Saturno cuenca-2019-repositorio.udh.edu.pe](http://repositorio.udh.edu.pe)

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Usaid (2015). Cultura política de la democracia en Perú y en las Américas 2014.

Recuperado de http://www.vanderbilt.edu/lapop/peru/AB2014_Peru_Country_Report_Final_W_042215.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

ANEXO 1: EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE - EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO:

TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE N°: 04190-2017-26-1601-JR-PE-07

COLEGIADO: "C"

ESPECIALISTA: "D"

ACUSADO: "B"

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA EN EL GRADO DE TENTATIVA

AGRAVIADO: "A"
SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN N° OCHO

Trujillo, Dieciséis de Noviembre De dos mil dieciocho. -

VISTOS Y OÍDOS los actuados correspondientes, en audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO, integrado por los señores Jueces "E" (D.D.D), "C", "D" y "E", en el proceso común seguido contra el acusado "B", por el Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión Agravada en grado de tentativa, en agravio de "A"

1. PARTE EXPOSITIVA

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

a) Representante del Ministerio Público: Dra. "F", Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en las intersecciones de la Av. Jesús de Nazareth y Av. Sánchez Carrión; con casilla electrónica N° 60065.

- b) Abogado defensor del acusado: Dr. "G", con registro CALL N° 3419, con domicilio procesal en el Jr. Grau N° 439, Oficina N° 315 - Trujillo, y con casilla electrónica N° 3752.
- c) Acusado "B", con DNI (...), nacido el (...), natural de Trujillo, con domicilio en Calle(...) percibe de S/5.00 a S/7.00 soles diarios dentro del establecimiento penitenciario.

2. ANTECEDENTES

2.1. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE JUZGAMIENTO

El Ministerio Público en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° y 61 del Código Procesal Penal, el artículo 371 ° del mismo cuerpo normativo, y bajo los alcances del Principio Acusatorio que rige su actuación en etapa de juzgamiento, expone lo siguiente:

Se acusa a "B", el ser COAUTOR del delito de extorsión agravada en grado de tentativa en agravio de A, puesto que el día 6 de julio del año 2017 el agraviado fue amenazado con matarlo él y a su familia si no cumplía con el pago de S/. 2,000.00 soles, éstas amenazas se realizaron con un número cuyo terminal era 802 y se realizaron al celular que utilizaba el agraviado e mismo que tenía el terminal 746, exigiéndole el pago ya que de lo contrario concretarían su amenazas; éstas llamadas continuaron con mensajes de texto en los que reiteraban sus amenazas y en los cuales demostraban el conocimiento de las actividades que desarrollaba el agraviado y su familia, por tanto se demostrará que era una amenaza cierta e inminente, pues también se va a demostrar que en atención a la denuncia que interpusiera el agraviado se realizaron las coordinaciones con el número de terminal 802 para lo cual existió un personal policial y que producto de estas tratativas se lanzó el terminal 615, con el que se efectuaron coordinaciones para hacer entrega del dinero exigido, número que tiene estrecha conexión con el número que: se dio por parte de los sujetos que extorsionaban, que pertenecía al sujeto conocido como chino: "H", de quien al haberse producido su asesinato se sobreseyó la causa.

Dentro de este contexto, el acusado "B", cumplía un rol dentro de este plan organizado. tenía el rol de ir a recoger el dinero exigido al agraviado a cambio de no atacar contra su vida y la de su familia. Demostraremos que el 10 de julio de 2017 finalmente los sujetos que al teléfono pedían el pago, brindan las características del sujeto que iba a recoger el dinero, las que fueron advertidas por el personal policial, el dinero ya había sido fotocopiado, dinero que había sido entregado por el agraviado, se contará con la declaración del efectivo policial que vio al acusado con la misma vestimenta que le dieron, así como que éste dijo frases que se usan para

extorsionar, el acusado se dirigió con la finalidad a esa persona que él suponía era el agraviado, en ese momento se produce la intervención del hoy acusado; se demostrara que el acusado brindó información de quienes estarían participando de la extorsión y brindó el nombre del chino “H” concluyendo que en el presente proceso se probarán los hechos imputados.

2.2. PRETENSIÓN PENAL DE MINISTERIO PÚBLICO

La conducta ilícita desarrollada por el “B” sería la de COAUTOR del delito contra el Patrimonio en la modalidad de extorsión agravada en grado de tentativa establecida en el artículo 200°, que establece: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, (...)”.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: b) Participando dos o más personas.

Por lo que Fiscalía solicita, se le imponga “B”, como COAUTOR del delito de extorsión agravada en grado de tentativa establecida en el artículo 200°, quinto párrafo literal b), concordante con el artículo 16° del Código Penal, TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

2.3. PRETENSIÓN CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Según lo establecido en el artículo 92° y 93°, en lo que respecta a que la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor así como la indemnización por daños y perjuicios, el representante de Ministerio Público solicita de hallársele responsable del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, el pago de S/3.000 soles (TRES MIL SOLES) por concepto de reparación civil que deberá pagar el acusado a favor de “A”.

2.4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa señala que su patrocinado se considera inocente.

Que el acusado está detenido en el penal por un exceso de la policía, que no se cumplen los requisitos del Código Procesal Penal porque el día de la intervención el Ministerio Público no participó, por lo que considera que el Ministerio Público no ha realizado su actividad señalada por el Código Procesal Penal, además su patrocinado es un mecánico electricista, ha referido además el motivo por el que ha estado en la plaza de armas y por el que fue a recoger el dinero. Solicitando la absolución de su patrocinado.

2.5. DERECHOS DEL IMPUTADO

Se informó de sus derechos al acusado según lo establecido en el artículo 371° numeral 3 y 372° del Código Procesal Penal, asimismo ante la pregunta de admitir ser partícipe o coautor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; contestó ser INOCENTE, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

3. FUNDAMENTOS

3.1. ADMISIÓN DE NUEVA PRUEBA

- Por Ministerio Público: No ofrece nuevo medio probatorio
- Por la defensa del acusado: No ofrece nuevo medio de prueba.

4. EXAMEN DEL ACUSADO “B”

Depone que él va a recoger un dinero producto de una deuda que le tenían, pues le hizo un trabajo al señor Chino “H”, a quien un día anterior arregló un carro, le debía un saldo y le dijo que al día siguiente le iba a cancelar y como él necesitaba el dinero pues llegaba su hermano del extranjero quería para preparar algo; entonces al día siguiente le timbró a las 11 y media 12 del mediodía y no llegaba a dejarle el dinero y le devuelve la llamada diciéndole que no estaba en Florencia y que iba a mandar a un familiar a dejarle el dinero, pero que su familiar no podía ir a su casa sino que lo iba a dejar cerca a la comisaria de Florencia de Mora, y me pregunta cómo estaba vestido para que le diga a su familiar que me reconozca y fui a la comisaria y no había nadie y luego lo vuelve a llamar y le dijo que iba a estar por la plazuela Santa Rosa, crucé, bajan de una rnototaxi y me hacen señas de venir hacia él veo a un chico y le pregunto si él me iba a dar el dinero y le entrega una chequera con billetes en papeles, le pareció raro y le dijeron toma acá está para que hables con el chino para que le digas que ya te entregué el dinero y luego lo redujeron los policías, no sabiendo porqué lo estaban deteniendo y ya en la comisaria se entera que fue producto de una extorsión.

Síntesis del Interrogatorio Fiscal:

Sabe que el Chino “H” es “H”, cuando lo intervienen hace referencia del apodo no del nombre, a quien solo conocía como Chino o Torito, así lo tiene registrado en su celular, porque tuvo comunicaciones con Torito dado que le hacía mantenimiento a sus carros desconociendo si eran de su propiedad, a dicho sujeto lo conocía por vivir cerca y no eran amigos, a quien lo conoce desde el 2011; que conocía a su hermano de “H” quien se llama “P”; señala que en una oportunidad tuvo problema porque lo detienen a él por un robo del

que no precisa, cuando estaba en la casa del papá de ellos, del chino y de “P” eso fue en el 2010 o 2011, que ese día fue a esa casa a cobrarle por el mantenimiento a los carros del consejo; el 10 de Julio cuando lo intervienen tenía 2 celulares y si se comunica con Chino “H” no recordando de cuál de sus celulares pero lo llama al número que termina en 615; señala que en el momento de la intervención no le hacen firmar nada, después lo hacen firmar documentos en blanco pero no recuerde; se le pone a la vista ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de fecha 10 de julio del 2017, de folios 104 a 105, reconociendo su firma, así como su número de DNI y su huella allí consignados; manifiesta que tiene secundaria completa además sabe leer, que al momento de “k” intervención la policía lo agredió un poco pero no mucho, que solo lo amenazaban y gritaban que le iban a mandar preso, y que tenía que decir el nombre de la persona, pero él no sabía dónde estaba; que sí dijo que el Chino “H” envió a recoger el dinero; se han encontrado dos celulares en su poder de marcas Bitel y Alcatel, el movistar si era de él, el otro era prestado; refiere que no le hicieron registro personal, se le puso a la vista el ACTA DE REGISTRO PERSONAL de fecha 10 de Julio del 2017, reconociendo también su firma y huella, encontrándole en su poder la bolsa con billetes de s/10,00 soles y los celulares, señalando que para que firme dicha acta no fue coaccionado.

Contrainterrogatorio de la defensa:

Es electricista automotriz desde el 2005, pero lo ejerce desde el 2011 en camino real, trabaja para (..), laborando en el horario de 8 a 12 y de 2 a 7 de lunes sábado; que los Domingos se va a cachuelear al taller de su papá quien es mecánico automotriz, taller ubicado en la calle (..); que el día 09 de Julio hizo un trabajo para Chino “H” y para “Ñ”; le cobró S/ 550, le dejó S/ 400 soles y los S/ 150 le iba a cancelar al siguiente día; él el día de la intervención se acerca para cobrar su deuda y le entregan una bolsa chequera negra, se sentían papeles le pareció extraño le dice toma comunícate con el chino “H” dijeron que le diga que ya me entregaron el dinero, me estaba dando un celular se suponía que estaba en línea hablando, no llegó a guardar la bolsa con el dinero, en la intervención no se identificó ninguna persona como Representante del Ministerio Público.

Reinterrogatorio fiscal:

Que el 15 de Diciembre del 2011 no llegó a un principio de oportunidad con “H” por un delito de receptación, poniendo a la vista el ACTA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL CASO 2306014504-2011-3101-0 a folios 171 a 175, por un delito de receptación agravada, en agravio de Rosario “Z”, manifestó que sí es su firma en dicha acta; señalando que no se dedicaba a actividades ilícitas.

Recontrainterrogatorio de la defensa:

Que no reconoce participación en el ilícito de receptación y que no sabía en qué consistía principio de oportunidad.

Síntesis de las preguntas de la Dirección de debates, precisó: Que de los 2 teléfonos celulares que le incautan, la marca Alcatel que es de la empresa movistar y que terminaba en 012 era suyo y el otro celular era de su padre, con el chino se comunicaba con el que terminaba en 012.

5. ACTUACIÓN PROBATORIA

MEDIO PROBATORIO DE CARGO DE MINISTERIO PÚBLICO

a) DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO “A”

Síntesis del interrogatorio fiscal:

Declara por motivo de la extorsión en su agravio la misma que ocurrió el 06 de Julio del 2017, estuvo en casa de su tío hasta que recibió una llamada telefónica pidiéndole plata aproximadamente a las 9 de la noche, la casa de su tío quedaba en Los Pinos de La Esperanza, el número tenía el terminal 802, en dicha llamada le exigían plata o de lo contrario atentaban contra su familia, su hermano y contra todos. Recibió esa noche solo una llamada y luego fueron varios mensajes de texto; fueron 3 a 4 mensajes, al día siguiente 07 de Julio fue al trabajo, recibía llamadas y no contestaba, lo amenazaron, sabían dónde vivía y todo sobre su familia, le exigían que les pague s/20,000 soles, sino atentaban contra su familia, ante esto le contó a sus padres y fueron a poner la denuncia el 7 de julio a la dependencia policial, cuando va a poner la denuncia les habló sobre los hechos, les enseñó los mensajes y los efectivos los revisaron, firmó documentos respecto a su denuncia.

El testigo agraviado reconoce la documental consistente en el ACTA DE DENUNCIA VERBAL de folios 106, ratificándola en su contenido y firma,

Esta acta se refiere al día en que puso su denuncia y sus declaraciones, les brindó el número celular extorsivo, el N° ...

Asimismo, también se pone a la vista el ACTA DE LA VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR, de folios 107 a 109 del expediente judicial, reconociendo su firma efectuada el 07 de Julio del 2017, visualizando los mensajes de su celular número ..., donde están contenidos los mensajes extorsivos, también se registran llamadas, empezando las llamadas desde las 8.57 del día 6 de julio del número extorsivo cuyo terminal es 802. Así pues, luego que pone la denuncia la policía le dice que estaban organizando todo para la captura de los extorsionadores, para ello le piden otro número de teléfono para que sigan el procedimiento, brindando 2 equipos-de teléfonos cuyos números con terminales son (...) cuando entrega los celulares suscribe actas, poniéndose a la vista ACTA DE RECEPCION DE CELULAR de fecha 7 de julio de 2017 obrante a folios 110 y ACTA DE RECEPCION DE CELULAR de

fecha 10 de julio, obrante a folios 11 del expediente judicial, reconociendo en ambas su firma. También entrega dos billetes de 10 soles y firma el ACTA DE PREPARATORIA DE DINERO de folios 112 de fecha 10 de julio de 2017, donde se consigna el número de serie de ambos billetes siendo estos: B0546600L y B 11 70966T; a le sacaron fotocopias, manifiesta que él firmó esas hojas obrantes a folios 113.

Luego de esto la policía le dijo que iban hacer ese operativo nada más, él sabe que se r dicho operativo y que habían intervenido a 3 o 4 hombres, afirmando que no conoce a ni de los intervenidos.

Síntesis del contrainterrogatorio de la defensa:

Establece que de los dos celulares que entrega a su nombre solo uno de ellos el que tiene terminal 746 es de su propiedad, el otro es de su madre es el celular cuyo terminal es 649, en la dependencia policial le piden su número de teléfono y él les brinda el que terminaba en 7746, los cuales utilizaba él.

Refiere que al poner la denuncia le preguntan su número de teléfono que terminaba en 746 y se pone a la vista el acta de denuncia verbal de folios 106, donde el número consignado es 948788697 y no el suyo, precisando el agraviado que dejó los celulares, el suyo lo deja el 07 de Julio y los billetes el 10 de Julio, para dejar los billetes lo llaman al número de su padre, que las veces que fue a la Comisaria ninguna persona se identificó como Representante del Ministerio Público, la policía le informa vía llamada telefónica, la policía le informa del operativo sacando copias a los billetes y que se iba a hacer el operativo el 10 de Julio, él deja los billetes y se retira.

Síntesis del recontraintcrogatorio Fiscal:

Precisa que dejó un número de celular N° (...) que le pertenece a su papá, que ese número se puso en el acta de denuncia verbal porque los policías le pidieron otro número porque él iba a dejar el suyo, su celular lo entrega el 07 de Julio de 2017 y el otro que era de su madre lo deja el 10 de Julio de 2017.

b) DECLARACIÓN DE TESTIGQ_DE “T”

Síntesis del interrogatorio del fiscal:

Refiere que trabajaba en la DEPINCRI Norte, que el 10 de Julio del 2017 estaba de servicio, su colega Sub oficial “L” recibió una denuncia y por intermedio de ello hicieron negociaciones, hizo las veces de un vago, pues el extorsionador estaba pidiendo un vago, no recuerda el número de celular exacto era 802 y 615 por el que se comunicaban, comunicándose de la línea con terminal 615, se comunicaba con la persona que se identificaba como Chino “B” le dijo si ya tenía el dinero, a lo que dijo que tenía s/2,500 soles diciéndole el Chino “B” que vaya a la plaza Santa Rosa al costado de la comisaria de

Florencia, donde iba a encontrar a un sujeto de polera ploma con rayas y zapatillas azules a quien debía entregar el dinero; se produjo el operativo con el grupo que estaba de servicio se acerca a la plaza en una moto que tomó en Florencia y cuando se comunicaba con "B" le da las características de la vestimenta de la persona, la cual coincidía con la del sujeto que se le acerca y le dice "SOLI LA PLATA" y le entrega la bolsa chequera con el dinero preparado, cuando le entrega él lo recibe y lo pone en su palera, luego procede a identificarse cerno policía, los demás de apoyo también salen; él hace el registro personal y encuentra 2 celulares, reconociendo el ACTA DE REGISTRO PERSONAL de folios 116 como la que elaboró, consignando que se encontró 2 billetes de diez soles y los celulares consignando las características del celular Marca Bitel y Alcatel, refiere que en ningún momento el intervenido se negó a firmar el acta; que antes de ello no conocía que "B" ; cuando fue intervenido él acusado dijo que lo había mandado el tal Chino "H" no recordando si deja consignado de ello en algún documento; se le pone a la vista el ACTA DE INTERVENCIÓN de folios 104 a 105, siendo que él la firma elaborándola el superior "J", no recuerda si allí se consigna lo que decía el sujeto respecto de quien lo había mandado era el chino "H", para luego precisar que allí se consigna que lo había mandado. a recoger el dinero el conocido como chino "Cuyos apellidos es "H".

Síntesis del Contrainterrogatorio de la defensa

Sostiene que va a cumplir 4 años como efectivo policial, que no tiene estudios de investigador; su participación en esta investigación es solo ese día 10 de Julio, y solo ese día se comunica con el chino "H"; el agraviado hizo la llamada al extorsionador o mensaje al extorsionador y el extorsionador le dijo al agraviado que busque un vago, estando el superior "J" como el jefe del grupo, como se hizo operativo con motivo de la denuncia, autorizándole y designándole el jefe de grupo algo específico esto es que era lo que tenían que hacer.

Con el chino "H" se comunica entre la mañana y tarde no recordando; así como que no recuerda cuantas veces se comunica ese día, el chino "H" le dijo si ya tenía la plata y le dijo que solo el agraviado le da S/2,500 y que vaya a la plaza, lo cual fue en más de una llamada, no recordando en cuantas oportunidades llamaron; respecto del contenido de la bolsa, el jefe le da la bolsa con el dinero, diciéndole acá esta los billetes en la bolsa que estaba envuelta; que no le consta que estuvo presente el Representante del Ministerio Público, que es coordinación del jefe de grupo.

Señala además que "B" leyó sus derechos al acusado y le dijo que estaba siendo denunciado por extorsión, al momento de la intervención se le leyó y se le hizo saber sus derechos pero en el acto no se suscribió en el lugar, participando más de 2 personas en el operativo; no

recuerda que se dejó constancia que no se pudo realizar en el lugar donde se hace el operativo, pasando a leer el acta señalando que no se dejó constancia; en lo referente al sujeto intervenido, la persona llegó caminando, no verificando si había otro vehículo esperando para darse a la fuga, después que le entrega el dinero lo redujo a un metro porque estaba delante de él, él no quiso ser reducido, no se corrió, no se dejó constancia de la resistencia que puso el intervenido.

e) DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL “K”

Síntesis del interrogatorio fiscal: En Julio del 2017 laboraba en la Depincri Norte de la Esperanza, refiere que se intervino al acusado “B” presente en el acto de audiencia; refiere que en esa fecha se elabora una denuncia del agraviado, se hizo tratativas y se empezó a recibir mensajes del presunto extorsionador, quien pedía un pago, para eso el sub oficial “I” hizo de Vago y para eso pidió si 2,500 soles y que lo llevarán a dejar a Florencia de Mora, hacen las actas correspondientes para llevar a la Fiscalía y se dio cuenta de dicho operativo a la tercera Fiscalía que estaba de turno, luego se dirigen cerca a la Comisaria de Florencia de Mora, su persona y dos efectivos más, se instalan cerca a la comisaria entre la plaza de Florencia de Mora y el otro grupo que estaba con el efectivo “I” les comunica las características de quien iba a recoger el dinero y podemos ver en la plaza de armas a 3 sujetos y uno de ellos con las vestimentas que habían dado referencias el extorsionador que es el acusado; observando que el acusado camina, cruza la plaza de armas, se para en la esquina y no perdían de vista a los otros dos a quienes intervienen; no participa en la intervención al acusado; que el acta de intervención lo hace el superior “J”, que sí firma dicha acta consigna sobre dichos intervenidos, los cuales le refirieron algo, dijeron que desconocían los motivos pero que eran amigos del señor “B”; cuando estaba en el lugar dijo que había ido porque lo había mandado el Chino “H” a recoger el dinero; conociendo los efectivos policiales que el Chino es un delincuente renqueado en Florencia dedicado a la extorsión, marcaje y robo; antes de intervención recuerda que recepciona un celular, elaborando un ACTA DE RECEPCIÓN CELULAR la cual se le pone a la vista obrante a folios 110 del expediente judicial reconociendo la misma, recepcionado del agraviado “B” un celular N° ..., entregado el día 07 de Julio del 2017, previo a ello el agraviado ya había puesto la denuncia y se había dado la visualización del celular y luego le entregan el equipo celular; luego según el ACTA DE DENUNCIA VERBAL 145-2017 el agraviado interpone la denuncia a 16.20 horas y sin embargo el ACTA DE RECEPCIÓN tiene a horas 14.30, lo cual se dé un error de tipeo, siendo que después de la denuncia y visualización se produce la recepción del equipo; añade que el agraviado entrega 2 equipos y si le piden otro número celular de lo cual se encarga el jefe de equipo.

Síntesis del contrainterrogatorio de la defensa: Que el 07 de Julio del 2017 en horas de la tarde toma conocimiento de la denuncia; estando a cargo de la investigación el efectivo "L", que ellos son un equipo y allí trabajan al mando del jefe del grupo y cualquiera de ellos puede recepcionar la denuncia; el equipo está formado por 10 personas, siendo que el Jefe de grupo pone de conocimiento al Ministerio Público ese mismo día; siendo el jefe de equipo es "J"; durante el desarrollo de la investigación y operativo no vio al Ministerio Público que fue por delegación, ello lo debe saber "J"; quien elabora el acta de intervención.

d) DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL "L"

Síntesis del interrogatorio fiscal: En la intervención que se hace estaba como conductor y también participa en las diligencias previas, tomando declaraciones, decepcionar la denuncia al agraviado "A", quien se acerca solicitando ayuda y con temor porque tuvo unos mensajes y en la dependencia policial le instruimos que eran mensajes extorsivos y que tenía que hacer su denuncia, y así lo hizo; que hace el ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA poniéndosele a la vista a folios 106 del expediente judicial,, él la elabora, siendo firmada por su persona y la del agraviado, consignando los datos del agraviado y el suceso de como recibió los mensajes, de que número, lo cual queda plasmado con el número (...) además que le exigían 20,000 soles; también participa en el ACTA DE VISUALIZACIÓN DEL CELULAR DEL AGRAVIADO, lo cual fue antes del operativo; se le pone a la vista dicha acta precisando que es el acta que elaboró obrante a folios 107 a 109, allí se consignan los mensajes provenientes del número extorsivo 975669802 y se visualiza el celular del agraviado número (...) se consigna la recepción de mensajes desde el 06 de Julio del 2017 a horas 21.35, fueron continuos los mensajes como está allí consignados, eran constantes los mensajes por eso el agraviado vino, pero también hubo llamadas del 06 de Julio a las 20:57, 21:37, 21:38, así como había llamadas perdidas del día 07 de Julio del 2017 a horas de la mañana, hubo llamadas entrantes del día 6, del día 7 a partir de las 10 am hasta las 16.24 aproximadamente; que dicha acta fue firmada solo por su persona y el agraviado.

Manifiesta que la agraviada entrega un equipo voluntariamente cuando se le explica, pues son un grupo y se reparten el trabajo, no recordando que día se realiza el operativo, pero fue 2 o 3 días después de decepcionar la denuncia; se hizo acta de recepción del dinero con número de serie plasmado y un acta de preparativas y acta de recepción, pone a vista el ACTA

PREPARATORIA DE DINERO a folios 112 a 113 del expediente judicial, se le pone a la vista reconociendo su elaboración donde se consigna series de los billetes de diez soles,

los mismos que se fotocopiaron conforme obra a folios 113, en la cual participa el agraviado que hacia entrega de los billetes. Luego de ello a las 2 horas o 3 como máximo se realiza la intervención policial, en el operativo su persona manejaba el vehículo policial, no sabiendo a quien se iba a intervenir pero si después de que se intervino sí supo quién era, indicando que era el acusado "B" presente en sala de audiencias; que también hizo visualizaciones del "equipo telefónico del agraviado, se le puso a la vista el ACTA DE AMPLIACIÓN DE VISUALIZACIÓN obrante a folios 123 a 129, la cual fue después de la intervención y se realiza con el agraviado y su persona; que de esta diligencia se le comunica a un defensor público, quien dijo que no iba a participar lo cual se consigna en dicha acta; la visualización fue del celular (...), se hacen capturas de pantalla las cuales contenían mensajes haciendo las tratativas para llegar a un acuerdo, había el nombre maleante; en esas capturas verificó que ese número estaba registrada como el del extorsionador registrado como maleante, correspondiendo solo al número 802, que en dichas capturas el extorsionador quería que un vago entregara el dinero, pero también había entregado un número de cuenta registrado en los mensajes cuenta N° (...) y mando otro mensaje que era de agente BCP, se hizo un depósito para dicha cuenta de 7.50 soles y pertenecía a "Q", realizando su persona un acta e ello así como de un Boucher de folios 132 que pertenecía a "Q", que no conocía al acusado antes de los hechos no teniendo rencilla o problema.

Síntesis del contrainterrogatorio de la defensa:

Al momento de recepcionar al agraviado su denuncia verbal el agraviado refirió que lo llamaban a su número personal, lo cual no se consignó en el acta de denuncia verbal pero si lo consignó en el acta de visualización, pero en sus generales de ley no se consigna el número extorsivo, pidió una referencia porque el personal siempre lo dejan. Como efectivo policial sabe que la investigación la dirige el MP, quien no participó del acta de visualización pero se le puso de conocimiento; cuando se hace el acta de denuncia verbal lo hacen ellos y le comunicar, pero no se deja plasmado en el acta pero sí en un cuaderno que tiene en la base sobre las llamadas que se hacen se deja constancia; en el acta de visualización no se consigna la duración de las llamadas porque no se podía abrir pues era una marca chino; lo cual no se consignó en el acta pero sí se podía ver la fecha y la hora.

e) DECLARACIÓN DE LA EFECTIVO POLICIAL "LL"

Síntesis del interrogatorio fiscal: En Julio del 2017 trabajaba en la DEPINCRI Norte conociendo que se recibe una denuncia por extorsión e hizo un acta de visualización no recordando de que celular, se le pone a la vista el ACTA DE VISUALIZACIÓN de folios 117 a 122, la cual su persona elaboró y tiene por fecha 11

de Julio del 2017 a horas cuatro, realiza dicha diligencia sola, verificando que lo hizo con la fiscal con "A", se visualizó el celular Motorola i3, número con terminal 649; se le comunicó al abogado del acusado pero no participó en dicha acta; en esa visualización se extrajo las llamadas del número ... registrado como maleante y se verifico otro número con terminal 615 el cual estaba registrado como chino "H", desde el 10 de Julio corresponde dichas llamadas, habiendo también mensajes que se realizaba a la persona que estaba extorsionando, el procedimiento era tomando las capturas de las llamadas siendo copia fiel de lo que se consigna en el celular.

Síntesis del contrainterrogatorio de la defensa: No recuerda como era el agraviado, si hubo Registro de tiempo de llamadas, que habían llamadas entrante y salientes; las llamadas entrantes que recibía el agraviado se consigna el número de duración; no recuerda cuando fueron creados pero lo pone solo como se identifican para evitar confusiones.

f) EXAMEN PERICIAL DEL PERITO "M"

RESPECTO DEL INFORME TECNICO N°224-2017-III MACRO REGPOL T/DIVICAJ-DEPCRI-LDF.

Síntesis del interrogatorio fiscal: El código de celular tenía el ... , se utilizó software de telefonía forense a nombre del departamento de criminalística, consiste en el software de tecnología de la información que permite el aseguramiento de la información que se extrae, tiene parámetros internacionales, para evitar temas de cambios de información y asegurar que la información es veraz. Se ubicó en folios el contacto con la denominación torito de No (...)

Síntesis del contrainterrogatorio de la defensa:

La finalidad era extraer la información de equipo celular, el celular se recibió en un sobre manila debidamente lacrado como está establecido en las observaciones, no es su trabajo determinar si existía contenido ilícito.

MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO DE LA DEFENSA

g) DECLARACION DE "N"

"R" es su amigo lo conoce más de 15 años, el señor "B" es electricista mecánico, trabaja en el taller camino real y Villarreal, también trabaja en los fines de semana en el taller de su papá en la 25 de diciembre. El día 9 de julio del 2017, fue a su casa para ir a jugar pelota, llegó a verlo recuerda que estaba haciendo unos t estaba con sus clientes, estuvo un espacio de 10 a 15 minutos, estaba conversando cliente de un pago, le escucho decir que era del restante y el cliente le dijo el día de m que le entregaba el restante del trabajo, el acusado era su vecino, no conocía a las personas con las que hablaba el acusado, él escuchó que hablaban del saldo restante del trabajo estaban haciendo, él les dijo como va a ser del saldo

restante y el cliente le dijo mañana te llamo para ver cómo te pago el restante, él no se enteró cuanto era el saldo restante en el taller estaba el acusado, el cliente y él estaba a una distancia de dos metros, el cliente.

Al lado de su carro a unos 3 o 4 metros, el padre de "B" estaba en otro trabajando en el carro contiguo a 3 o 4 metros, no se dio cuenta si el padre estaba fuera del carro, no está seguro en qué lado estaba.

Estuvo con su amigo 10 a 15 minutos, el acusado se quedó ahí porque no culmina trabajo, le preguntó si iba a tener tiempo para ir a jugar pelota pero le dijo que no terminado, entonces él le dijo que se pasaba a retirar; se quedó porque no terminaba el trabajo, el conversaba con su cliente a la vez que iba conversando conmigo, fue futbol pero no se dio porque tenía que terminar el trabajo que estaba haciendo.

La defensa no efectúa preguntas.

h) DECLARACION DE "Ñ"

Síntesis del interrogatorio de la defensa: El día 9 de julio se comunicó con su p acusado para que le acomode su carro, fue a las 10 y media aproximadamente, llegó el señor "O", su hijo "B" y le dije a su hijo que arregle el carro estaba acomodarlo, demoró para acomodarlo, le dijo que espere media hora, porque acomodando un Toyota azul o negro, su carro estaba en la calle porque el carro estaba medio del portón hacia afuera, no había sitio, el señor estaba realizando el trabajo Toyota negro, estaba su papá y otras personas, no escuchó solo cuando el carro se r dijo: " José mañana bajas para pagarte"; a su carro le arreglaron los faros, le cobra soles.

"B" realiza trabajos de sistema eléctrico, él espera 20 a 30 minutos, escucha que una persona saliendo le dice mañana te pago, bajas para pagarte, él se bajó para a capota, ya. no estaba dentro del carro cuando escuchó, antes que se baje del carro escuchó.

Su carro estaba a menos de un metro, no vio quien era la persona era un chico alto, el padre del acusado para dar testimonio, es amigo de José 4 o 5 años atrás, vive cerca la casa de "B", lo conoce más a su papá, si le preguntara otras situaciones que se habrían dado en esa fecha no recordaría.

i) DECLARACIONES "O"

Síntesis del interrogatorio de la defensa: Su hijo Trabaja en la avenida Villareal rinconada, de lunes a sábado. Hay trabajos cortos en los que Je apoya en su taller, su hijo el día si ha realizado un trabajo en su taller, a "H" él conoce mejor a su porque trabaja en el consejo y antes brindaba servicios al consejo, es hijo de (...) papá y su hijo iban al taller cuando necesitaban servicio de él como mecánico tanto de su hijo que es electricista. Su hijo es

electricista automotriz, no se dedicaba a otra actividad; su hijo no ha estado involucrado en actividades criminales. Si supo que estuvo relacionado en un tema de receptación,"H" a veces lleva un trabajo o dos, ha sido un día domingo nueve de julio. Le pasó el trabajo a su hijo, le sacó los repuestos vio que fallaba el motor y la bomba de gasolina, si lo arregló; no precisa la hora en que se demoró, después que llegó el carro, luego una camioneta que se dedica a repartir agregados, al cliente que llegó al último si lo conoce es "Ñ", luego que su hijo termino de arreglar el carro de "H", el termino de arreglar y como tuvo que salir a comprar materiales, él se quedó ahí con su mamá. Porque iban a hacer el cuadrativo de un almuerzo porque iba a venir su tía de Chile. Se entera del hecho de extorsión cuando estaba trabajando, su cuñada va a verlo y le dicen que lo habían detenido. Su hijo le dijo que a él lo están metiendo, que él había venido a cobrar un dinero, le dijo que iba a cobrar 150 soles porque el trabajo anterior era 550, "H" le dijo que se vaya a su casa para que le cancele, su hijo sabia donde vivía "H" porque han sido vecinos, él no sabe porque siempre se reunían como amigos, no sabe si él ha dado de una mala procedencia, que "H" le dijo anda recibes un dinero por la guardia civil, te cobras lo que te debo y si hay restante lo dejas en mi casa.

Declaración previa señalo que: que él hablo con su hijo y le dijo que le habían mandado a recoger un dinero.

6. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

Por Ministerio Público

- a. Oficio N°009251 - 2017 /GRJ/SGA.R/RENIEC I
- b. Constancia de aplicación de principio de oportunidad y Declaración de "B"
- c. Informe TSP-83030000-BRR-53.-20 18-CF3
- d. Respuesta BCP de fecha 02 de febrero de 20184

7.ALEGATOS FINALES

La Representante del Ministerio Público y el abogado de la defensa del acusado manifestaron la

acreditación de sus tesis respectivas con los medios de prueba actuados y oralizado en juicio

8. AUTODEFENSA DEL ACUSADO: Es inocente.

II. PARTE CONSIDERATIVA

9. Que según lo prevé el ítem "E" del párrafo 24 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,

el artículo 14º, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8º inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, es quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como también le plasma el Art. II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal. La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente e indubitable la responsabilidad penal del procesado, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

10. FUNDAMENTOS DE DERECHO

10.1. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

Afirmar que al Derecho penal le corresponde la función de protección de bienes jurídicos,

corresponde identificar y definir plenamente el bien jurídico tutelado o protegido en este tipo de delitos, como es el patrimonio. Patrimonio entendido como: "Viene ser todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho", "Entendido en sentido material y genérico como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles e inmuebles), susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona".

10.1.1. TIPO PENAL: EXTORSIÓN

Que, los hechos materia de juzgamiento han sido calificados por el Ministerio Público como Delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión agravada, en grado de tentativa.

Artículo 200º. - Extorsión

"El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una

Institución pública o privada otorgar al agente o a un tercero ventaja económica indebida u

otra ventaja de cualquier otra índole será quince años

(.. .)

"La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o la amenaza es cometida:

b) Participando dos o más personas; (...)"

Coautoría.

Artículo 23° Autoría y coautoría

"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

- Tentativa como grado de desarrollo de la conducta punible:

Artículo 16° - Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

10.1.1.1. TIPICIDAD OBJETIVA

a) BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El delito de extorsión pese a estar ubicado en el grupo de delitos contra el patrimonio, no es el único bien jurídico que se pretende proteger con el tipo penal. Primero porque al establecer el tipo base que la ventaja que exige el agente al extorsionado puede ser de tipo económico o "de otra índole", se entiende que el actor busca una ventaja que no tiene valor económico; es decir a parte del patrimonio, el otro bien jurídico preponderante que se trata de proteger con la extorsión lo constituye la libertad personal entendida en su acepción de no estar obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Eventualmente también se protege la integridad o la vida de las personas. Por tales motivos, la extorsión se configura como un delito pluriofensivo.

b) SUJETO ACTIVO

Sujeto activo, agente o actor puede ser cualquier persona. El tipo penal no exige alguna condición o cualidad especial que deba concurrir en aquel.

e) SUJETO PASIVO

Víctima o sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada.

d) MODALIDAD TÍPICA

"Cuando el agente, haciendo uso de la amenaza, le obliga al sujeto pasivo a entregarle una ventaja económica indebida"

- **AMENAZA:** Anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarla. La intimidación es una violencia psicológica. Su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en forma oral o por cualquier acto que lo signifique

La gravedad de la amenaza deberá medirse por la capacidad de influir en la decisión de la víctima de manera importante.

- La finalidad de que se busca con la amenaza, es compeler, forzar u obligar a que esta o un tercero o un tercero realicen una entrega al agente de una ventaja indebida. Su finalidad es lograr conseguir el propósito final del agente cual es obtener una ventaja económica indebida de otra índole no debida. Asignarle otra finalidad es distorsionar el delito.

- **Objetivo del sujeto activo:** Lograr una ventaja

El elemento característico del delito de extorsión lo constituye el fin, objetivo o finalidad que persigue el agente al desarrollar su conducta ya sea haciendo uso de la violencia o la amenaza. Así para configurarse el delito de extorsión no solo se exige que el agente actúe motivado o guiado por la intención de obtener una ventaja económica indebida que pueda traducirse en dinero, así como bienes muebles e inmuebles a condición de que tengan valor económico, sino también una ventaja de otra índole.

- **VENTAJA INDEBIDA:**

El agente no debe tener derecho a obtenerla.

10.1.1.2. TIPICIDAD SUBJETIVA

El tipo base como las agravantes se configuran a título de dolo; no cabe la comisión culposa o imprudente.

A parte del dolo se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole.

10.1.1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Según las establecidas en el quinto párrafo del artículo 200°:

a). Participación de 2 o más personas.

El concurso debe ser en el desarrollo de la conducta extorsiva. Los agentes se reparten funciones o roles para llevar a buen término su empresa delictiva. Es irrelevante si los agentes actúan como miembros de una organización criminal o simplemente se juntan para cometer determinada extorsión. Sea de una u otra manera, la agravante se configura. En sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los

fundamentos del derecho penal peruano, la extorsión con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometida por autores o coautores.

10.1.1.4. ANTIJURICIDAD

La conducta típica objetiva y subjetivamente de extorsión será antijurídica siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación regulada en el artículo 20° del código penal.

10.1.1.5. CULPABILIDAD

Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es inimputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera, evitando de este modo la comisión del delito y si al momento de actuar conocía la antijuricidad de la conducta. Si respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda se atribuirá aquella conducta a agentes.

10.1.1.6. GRADOS DE DESARROLLO DEL DELITO

El delito de extorsión en su nivel básico así como en su nivel agravado, se constituye en un delito punible complejo y de resultado, por lo que nada se opone a que el desarrollo de la conducta quede en grado de tentativa.

El momento de la consumación del delito de extorsión: El delito se consuma o perfección la materialización de la entrega de la ventaja exigida a la víctima exigida por el agente.

Tentativa en el delito de extorsión: Constituye ejecución de un comportamiento (cuyo fin es consumar el delito antes que se haya completado la acción típica).

La Sala Permanente del Supremo Tribunal en la ejecutoria del 7 de mayo de 2004, considero que: "este delito quedó en grado de tentativa, dado que la víctima no se desprendió de su patrimonio al no haber siquiera culminado las exigencias dinerarias"

10.1.1.7. COAUTORIA

Se consideran coautores todos aquellos sujetos que forman parte en la ejecución del hecho punible, en condominio del hecho (dominio funcional del hecho). El artículo 23 del C.P. se refiere a la coautoría con la frase "los que lo cometen conjuntamente".

La coautoría exige la presencia de dos condiciones o requisitos: decisión común y realización de la conducta prohibida en común (división de trabajo o roles).

Los sujetos deben tener la decisión común de realizar el hecho punible y sobre la base de tal decisión, contribuir con un aporte objetivo y significativo en su comisión y realización. El aporte objetivo se encuentra en una relación de interdependencia funcional, asentado sobre el principio de la división del trabajo, es decir, que cada coautor complementa con su parte en el

hecho, las de los demás en la totalidad del delito, formándose un todo unitario atribuible a cada uno de ellos.

11. MOTIVACIÓN CLARA, COMPLETA Y LÓGICA DE CIRCUNSTANCIAS

11.2. Que una debida motivación se sustenta tanto en la declaración de hechos probados como en la correcta interpretación y aplicación de las normas jurídicas materiales que rigen lo concerniente al injusto penal y la culpabilidad, así como de las reglas sobre la mediación judicial de la pena y quantum de la reparación civil. Por tanto, cabe distinguir, entre motivación sobre los hechos y motivación sobre la aplicación del derecho.

11.3. No existe, pues, motivación en sí, sino aquella referida básicamente a un tipo legal, a sus exigencias normativas y al juicio de adecuación típica, entre otros. Los hechos que deben probarse, en un primer ámbito, son aquellos que exige la norma jurídico penal para estimar el hecho penalmente antijurídico y culpable.

11.4. Que, el Artículo 393º del Nuevo Código Procesal Penal prescribe que; el Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individual y luego conjuntamente con las demás. En sentido amplio, Talavera Elguera" señala que la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada de una las pruebas practicadas en la causa; en tanto, que la valoración conjunta está referida a la comparación de los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico que se plasmará en el relato de los hechos probados. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico por la parte son las finalidades que se persiguen con dicho examen global".

11.5. Asimismo, la indicada norma adjetiva prescribe que la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En ese sentido, como lo señala Talavera Elguera la sana crítica significa la libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes de la lógica del pensamiento, en una secuencia razonada y normal correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado 'en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica

11.6. Que, si bien, la libertad para apreciar la prueba carece de reglas para el Juez; sin embargo, las decisiones deben ser apreciadas según su propia convicción, pero siempre debe ser ejercido en forma respetuosa con la lógica, la experiencia y el sentido común bien establecido. · El magistrado será sometido a un método de carácter crítico, lo cual le exige un análisis

exhaustivo sobre el material probatorio. Así pues, la apreciación judicial no puede dejar de lado "ni las leyes del pensamiento, ni a los principios de la experiencia o los afianzados conocimientos científicos", ya que la convicción del juez no implica su arbitrio absoluto. debiendo sustentar su decisión en lineamientos psicológicos, experiencia, lógica y el recto entendimiento humano", Por otro lado, existir una sana crítica por parte de los jueces no implica solamente que éste pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime, así vaya acompañado de lógica y de la experiencia, sino que también está en la obligación de justificar dicha actividad. Así, CASTILLO ALVA indica que "la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta". Al motivar la decisión judicial, se tiene que aplicar dos operaciones de carácter esencial: la descripción del elemento probatorio, y lo cual llega a la conclusión de que motivar llega a ser "la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que arriban y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas".

11.7. Que, "Se puede definir la prueba indiciaria - también llamada indirecta, circunstancial o coyuntural- como una prueba que sirve para establecer en el proceso penal como sucedido un hecho no directamente probado, fundada en puridad en indicios concluyentes periféricos al hecho que se quiere acreditar -que están alrededor del hecho consecuencia, que es el tipo legal sancionado-, interrelacionados y no desvirtuados por otros contraindicios o coartada" y cuenta con dos fases de razonamiento indiciario. "La primera es el elemento de la estructura de la prueba indiciaria consistente en recopilar información que va a constituir la base del razonamiento judicial. Se trata de los elementos de prueba que en el presente caso serían los indicios" que a su vez En la prueba indiciaria tales elementos, que se erigen en requisitos de eficacia probatoria de los indicios, están formados: i) Por los indicios, hechos base o hecho indiciante, que son colaterales al hecho necesitado de prueba y que permite llegar al conocimiento de la realidad tipificada. ii) Por la pluralidad de indicios: varios datos probatorios y que todos ellos, tomados en su conjunto, conduzcan a una misma conclusión inculpatoria, que es lo que denomina "cadena de indicios" o "univocidad de los indicios -presunción polibásica-, a partir de su gravedad, concurrencia y convergencia. iii) Por la pertinencia, que cada indicio esté relacionado con los hechos, que sean coincidentes en el señalamiento de determinadas circunstancias deducibles de ellos, que apoyen la conclusión judicial: noción italiana de fortaleza, precisión y concordancia."; La segunda "Se circunscribe a la necesidad de alcanzar una conclusión sobre la base del material probatorio disponible-

que sería el hecho indiciado o hecho consecuencia, al que se llega partiendo del hecho base y que exige las siguientes reglas: A) Entre los distintos elementos de prueba y la conclusión judicial debe existir una máxima de experiencia, sustentada en el principio de normalidad, que permite entender que la conclusión se deriva de la prueba practicada; la máxima debe estar asentada en conocimiento científico o en conocimientos generales. B) Inexistencia de máxima; de experiencia aplicables igualmente fundadas, que gocen de un mismo grado de probabilidad. C) La conclusión no debe entrar en contradicción con otros hechos declarados probados, que no tengan la fuerza suficiente como para derrotar la conclusión judicial.:" Respecto a la valoración indiciaria se debe tener en cuenta que: "Los indicios deben ser pesados y contrapesados. El poder de convicción es directamente proporcional a su precisión, unidad de especie y peso específico -proximidad a la acción delictiva; un indicio específico será más fuerte frente a indicios genéricos, vagos o indeterminados."

11.8. RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA EN AGRAVIO DE "A"

Un primer acápite es acreditar fehacientemente la mediación de una AMENAZA REAL E INMINENTE PARA OBLIGAR al agraviado "A" a otorgar una VENTAJA ECONÓMICA INDEBIDA a sujetos desconocidos.

Primero, LA AMENAZA REAL E INMINENTE se ha visto acreditada con la DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO "A" en audiencia pública quien ha referido que el 06 de Julio del 2017, recibió una llamada aproximadamente a las 9 de la noche del número con terminal 802, en la que le exigían dinero o de lo contrario atentaban contra su familia, al día siguiente 07 de Julio fue al trabajo y seguía recibiendo llamadas, refiere además que lo amenazaron pues los sujetos sabían dónde vivía y todo sobre las actividades y movimientos de su familia.

Dicha manifestación se ve corroborada con la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL "L" quien refiere que participó en las diligencias previas tomando declaraciones, recepcionando la denuncia al agraviado "A", quien se acerca solicitando ayuda y con temor porque tuvo unos mensajes extorsivos, que el agraviado refirió que lo llamaban a su número personal, el cual no se consignó en el acta de denuncia verbal pero si lo consignó en el acta de visualización, reconociendo y ratificando el contenido del ACTA DE DENUNCIA VERBAL N°145-17-ill-MACRO-REGOL- LI/DIVICAJ/DEPRINCRI NORTE LE de fecha 07 de Julio de 2017 a las 16:20 horas, en la que "A" pone en conocimiento a la DEPRINCRI NORTE, que el día 6 de julio de 2017 aproximadamente a las 22 horas, recibió una llamada del N° 975669802, en la que le dicen palabras soeces,

para luego recibir mensajes de texto extorsivos, exigiéndole un pago o atentarían contra su padre y sus familiares, coincidiendo a su vez con el ACTA DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR " de fecha de 07 de Julio de 2017 en la que se visualiza el n° de celular 935507746 de la empresa telefónica BITEL de propiedad del agraviado "A" en la que se aprecian mensajes de textos provenientes del N° ..., en lo que se pone de manifiesto las amenazas hechas al agraviado:

Fecha y hora Extracto de mensaje de texto

06 de julio de julio2017 a las 21.35 horas: Cuando matemos a tu hijo "S" o tu hija

06 de julio del 2017 a las 21.48 horas: Ya verás cuando estés enterrando a tu hijo, te vamos a matar, se muere toda tu familia (...) te mueres porque te mueres.

06 de julio de 2017 a las 21.48 horas: Ya sé dónde estás trabajando, por todos lados rodeado, ya tocará matarte perro, sabrás que es lo que te conviene seguir vivo con tu familia muerto sin hijos y sin mujer

06 de julio del 2017 a las 22.53 horas: Conocemos todo de ti y tu familia

07 de julio del 2017 a las 09.00 horas: Te vamos a matar en tu chamba

07 de julio del 2017 a las 09.02 horas: Vamos a matar a tu mujer e hijos

07 de julio del 2017 a las 11.11 horas: Si no quieres que se muera Wendy, arregla su vida, no esperes que muera tu hija

07 de julio del 2017 a las 14.55 horas: No esperes que mate a tus hijas

07 de julio del 2017 a las 14.57 horas: Búscate un vago para arreglar antes que empecemos a matar a tu familia y estés enterrando y velando a tus hijas.

07 de julio del 2017 a las 16.06 horas: (...) vamos empezar a matar a tu familia, se mueren mujeres, niños

Así mismo, en dicha acta se tienen 09 llamadas entrantes desde el N° ... al número consignado en dicha acta como perteneciente al agraviado, así como 05 llamadas salientes y finalmente 10 llamadas perdidas del ... todas entre el 06 de julio y 07 de julio del 2017, acta ratificada en sesión oral por efectivo ya mencionada "L". También se cuenta con la DECLARACIÓN DE LA EFECTIVO "LL" quien ratifica la elaboración y contenido del ACTA DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR de fecha 11 de julio del 2017, realizada al celular N° ... de propiedad del agraviado "A", consignándose en el apartado de mensajes un número consignado como maleante, lo mismo que fue observado y posteriormente consignado por la efectivo policial, quien refiere que halló dos contactos como el chino "H" y otro como

maleante, a este último pertenece el N° ... de quien se tiene los siguientes textos:

Fecha	Mensaje
10 de julio de 2017:	Como se murió tu hermano charun se van a morir tus hermanos
10 de julio de 2017:	Te vamos a dejar sin familia (...) tus hermanos se van a morir
10 de julio de 2017:	Concha de tu madre te vamos a dejar sin tu familia

Los mismos que también expresan una intimidación directa contra la familia del agraviado, sometiéndolo al temor de atentar contra la vida e integridad de él y sus familiares.

Contándose además con el ACTA DE AMPLIACIÓN DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR 14 de fecha 11 de julio del 2017 introducida a Juicio mediante la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...), quien respecto de ello ha explicado que se visualiza el N° de celular (...) de propiedad del agraviado, que se hacen capturas de pantalla, que estaba el contacto consignado como maleante (sujeto extorsionador) el número (...) y del cual para efectos de corroborar la intimidación sufrida por el agraviado se tienen los mensajes siguientes:

(...) primero se muere Wendy, Sharon o Elkin

! (...) estás buscando que mate a tu familia –

Te matamos a ti primero si cae alguien de nuestra

gente, no somos uno ni dos, somos una banda y si estas así te mueres.

(...) contesta si no quieres morir tú y tus viejos

(...) cuando mate a tu hermana quiero que lo pasees su cajón.

Uno a uno vas a enterrar a tu familia, somos asesinos, matamos por la hueva.

En tu carro plomo, en ese te vamos a matar, a los tres juntos.

En tu casa vamos a matar a tus hijas en tu delante.

Te mueres hoy día.

Van a matar a tus hermanas en tu casa

Sino arreglas te matamos porque te matamos

(...) espera tu muerte.

Segundo, en lo que respecta al acto de obligar mediante ésta amenaza inminente al agraviado a otorgar una VENTAJA ECONÓMICA INDEBIDA 'los sujetos extorsionadores, se tiene la DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO “A”, quien respecto de ello, ha manifestado que mediante las llamadas y mensajes de texto le solicitaban la suma de S/20.000,00 soles a cambio de no atentar contra su familia y contra su vida; versión que encuentra conexión con la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL “K”, el que señala que en la dependencia policial se recepciona la denuncia, posteriormente se realizan tratativas y se empiezan a recibir mensajes del presunto extorsionador, quien pedía un pago, para lo cual el sub oficial “I” hizo del vago" que solicitaba el extorsionador, y llegan al acuerdo de pagar S/2.500 soles, la cual tiene correlato con la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL “I” que señaló que su colega “L” recibió una denuncia, sin embargo por intermedio de su persona se realizaron negociaciones, y que él se hizo pasar por el vago, las Llamadas eran del N° que tenía terminal 802, y que él se comunicaba desde el número 997758615, comunicándose con la persona que se identificaba como chino “H” quien le decía si ya tenía el dinero a lo que se le refirió que se tenían S/2.500,00 soles.

Luego, de la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL “L”, se tiene que cuando elabora el ACTA DE DENUNCIA VERBAL N°145°-1727, el agraviado le refiere que vía llamada telefónica del día 06 de Julio de 2017, le solicitan la suma de S/20,000.00 soles a cambio de no atentar contra su familia; y en lo que respecta al ACTA DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULA se tiene que en los mensajes de texto enviados al N° de celular del agraviado N° ... por el número extorsivo ..., le expresan la solicitud del pago en los siguientes extractos:

Fecha

Mensaje de texto

06 de Julio de 2017 - 21:35 horas (..) me vas a pagar hasta el último sol.

06 de Julio de 2017 - 21:48'horas Te vamos a matar sino pagas 20 mil soles

06 de Julio de 2017 - 22:53 horas Que no jugamos, si no pagas 20 mil soles se mueren

07 de Julio de 2017 - 10:28 horas

1 Si no tienes mi plata para hoy te vamos a demostrar quienes somos

07 de Julio de 2017 -11:11horas

- Su vida cuesta 20 mil soles no esperes que muera tu hija O'? de Julio de 2017 - 14:50 horas
Que fue ya lo tienes mi plata o estas esperando que actuemos y mate a tu hija
Wendy.

Por lo que la solicitud del cupo extorsivo consistente en S/20 000 soles, y que vía negociaciones quedó en S/2,500.00 soles, hecha al agraviado a cambio de no atentar contra la integridad de él, sus hijas y familiares han quedado fehacientemente probada consumándose el tipo penal acusado por fiscalía como es el de Extorsión Agravada establecido en el artículo 200° quinto párrafo literal B.

Sin embargo, el delito acusado ha quedado en grado de Tentativa, determinado por el artículo 16° del Código Penal, este grado de desarrollo del iter criminis ha sido determinado por los siguientes presupuestos acreditados en juicio: Que de la DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO "A" se tiene que los policías le informan que iban a realizar un operativo para capturar a los extorsionadores pidiéndole que entregue dinero como primer paso del procedimiento para realizar dicho operativo, firmando actas de fotocopiado del dinero entregado, que hace entrega de dos billetes de diez soles, reconociendo el ACTA DE PREPARATORIA DE DINERO y que en ella obraba su firma; siendo que dicha acta fue elaborada el 10 de Julio de 2017 a las 11:20 horas, en la que se deja constancia que se recibe del agraviado dinero en efectivo consistente en S/.20.00 soles, en dos billetes de diez soles con series : B0546600L y B11709661 cada uno, obrando la copia de éstos mismos en los folios 113 y 115; posteriormente en las diligencias inmediatas anteriores al operativo policial de intervención de los extorsionadores, según consta de la DECLARACION DEL EFECTIVO POLICIAL "L", refiere que cuando se realizan las tratativas a través del efectivo policial "I" quien estaba haciéndose pasar por el vago, se comunica el chino "H" (sujeto extorsionador), siendo que además vía mensajes de texto primero se hace entrega de un número de cuenta BCP N° (...), a la cual se hace un depósito de S/7.50 soles perteneciendo a la persona de "Q", acreditado dicho relato con el ACTA DE DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA de fecha 11 de Julio de 2017 en la que se consigna que se constituyen al agente BCP y realizan un depósito bancario al N° de cuenta 19137609741035 con la suma de S/7.50 soles a nombre de (...) el mismo que es plenamente identificado en el BOUCHER DE DEPOSITO DE CUENTA DE AHORROS MNS BCP-11 de fecha 11 de Julio de 2017, en el que se consigna como titular de la cuenta a "Q" y que aunado a la CARTA DE RESPUESTA DEL BCP de fecha 02 de febrero de 2018 se informa que dicha cuenta de ahorro pertenece a "Q", corroborándose de este modo con probada

suficiencia la titularidad de la misma.

De la misma declaración del efectivo policial “L” quien realizó el ACTA DE AMP LIACIÓN DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR se tiene que coa fecha 11 de julio de 2017, al visualizarse los mensajes de texto enviados en el contexto de las tratativas con los extorsionadores el N° ... signado como maleante le refieren que como ya se indicó se efectúe u:1 depósito en cuenta BCP, siendo que las demás tratativas se realizan vía Llamada telefónica que quedaron registradas en el acta referida, y en las cuales les pidieron dirigirse a la plaza de Florencia de Mora donde iban a recoger el cupo extorsivo, redactándose para ello el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA DELICTIVA de fecha 10 de Julio de 2017, en la que se indica que el día de la fecha, el efectivo policial que hacía las veces del agraviado recibió llamadas telefónicas del extorsionador dándole el número ... para que se comunicara con el alias chino “H” a fin de indicarle la forma de entrega del dinero en la suma de S/2,500.00 soles refiriéndole el delincuente que esto se llevaría a cabo en Florencia de Mora, constando dichas llamadas telefónicas en el ACTA DE VISUALIZACIÓN DE EQUIPO CELULAR de fecha 11 de julio de 2017, tránsito de llamadas que se dan entre las 11 :29 am del día 10 de julio hasta las 9:55 del mismo día.

Anotando también que en lo que respecta a la agravante de la participación de dos o más personas, ésta ha quedado acreditada, ya que, a lo largo del plan ilícito de extorsión, en principio existe una persona que realiza la llamada telefónica extorsiva inicial realizada desde el N° de celular extorsivo (...), el mismo que le brinda al, efectivo policial (fungiendo de agraviado) el (...) correspondiente al chino “H” identificado como “H”, quien se encargaría de las negociaciones; posteriormente aparece el titular de la cuenta corriente de BCP “Q”, para finalmente actuar el encargado del recojo del dinero.

Concluyendo que el delito acusado en juicio por el órgano persecutor del delito, ha quedado corroborado con la actuación de los órganos de prueba y documentales presentados, por lo que la existencia del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, establecido en el artículo 200° quinto párrafo litera: “B” en concordancia con el artículo 16 ° del Código Penal, ha quedado verificada.

11.9. RESPECTO DE LA VINCULACIÓN DEL ACUSADO “B” CON EL DELITO DE EXTORSION AGRA VADA EN GRADO DE TENTATIVA EN AGRAVIO DE “A”

Una vez acreditada la existencia del delito acusado, corresponde analizar si el acusado es responsable de las imputaciones de actos ilícitos que recaen sobre él. Determinando inicialmente que Ministerio Público ha imputado a “B” que el día 10 de julio de 2017, recogió el dinero del cupo extorsivo solicitado por los sujetos extorsionadores

y que éste habría cumplido con ese rol dentro del plan delictivo construido para la obtención de una ventaja económica indebida.

Por lo que para probar ello se tiene la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL “T”, quien refiere que en las tratativas vía llamadas telefónicas el Chino “H” le indica que vaya a la plazuela Santa Rosa donde iba a encontrar a un sujeto de polera ploma a quien debía entregar el dinero, siendo que cuando se comunicaba con “H” le daba las características de la vestimenta de la persona, la cual coincidía con la del sujeto que se acercaba, el mismo que al aproximarse le dice "SOLI LA PLATA" por lo que le entrega la bolsa chequera y él lo recibe, lo pone bajo su polera. Señalando que él realiza el acta de registro personal, resaltando que cuando fue intervenido el sujeto dijo que lo había mandado el Chino “H”, coincidiendo dicha manifestación con, el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA DELICTIVA, de fecha 10 de julio de 2017, y en la cual se consigna que, a horas 13 :00 el policía que hizo las veces del agraviado recepciona llamadas del extorsionador del número de celular (...) dándole el (...) para que se comunicara con el alias chino “H” a fin de indicarle la forma y entrega del dinero (S/ 2,500.00 soles) refiriéndole que esto sería en Florencia de Mora; siendo lugar pactado la Plaza de Armas de Florencia de Mora, siendo que a las 13:20 el sujeto se sentó en la intersección de las calles 26 de julio y 5 de noviembre, vestido con pantalón jean tres cuartos color azul, una polera color plomo con rayas negras, azul y celeste y zapatilla color azul, cruzando la plaza de armas llega hasta la calle 24 de abril cuadra 7, donde llegó a recoger el dinero que se hallaba dentro de una bolsa chequera color negro, siendo intervenido el acusado “B”, quien indica que lo había mandado a recoger el dinero el conocido como chino “H” de apellidos “H”; así pues, al efectuarse el registro personal al intervenido, según se tiene del ACTA DE REGISTRO PERSONAL de fecha 10 de julio de 2017, siendo POSITIVO para la especie OTROS, el cual consigna que se le encontró en su bolsillo lado derecho de su polera color ploma con rayas negras, azul, celeste; la bolsa con los billetes de S/ 0.00 soles con serie N' B 117096T y 80546606, así como 02 celulares marca BITEL y ALCATE; acta que si bien no es coincidente en cuanto a las dos últimas terminaciones de las series de los billetes conforme al ACTA PREPARATORIA DE DINERO de fecha 10 de julio de 2017 a horas 11 :20, y en la cual se establece la recepción de dinero del agraviado “A”, en la suma de S/20.00 soles, siendo dos billetes de s/10.00 soles con SERIE N° B11 709660T y B0546600L, el colegiado entiende que ello se trataría de un error material involuntario, puesto que además, el efectivo policial “T” quien declaró en juicio oral y quien realizó el acta de registro personal, pudo dar cuenta del hallazgo del dinero entregado al acusado momentos antes del registro y que pertenecía al otorgado por el agraviado, lo cual se da para

finis del operativo policial; aunado a ello el acusado no ha negado el hallazgo del dinero en su posesión, es más ha establecido que firmó dicha acta para lo cual no fue coaccionado reconociéndola en todos sus extremos. Por lo que la presencia del acusado en el lugar en que se efectuaría el recojo del cupo extorsivo, y su posterior detención como parte del operativo policial ha quedado acreditada, correspondiendo fijar que haya actuado con el dolo que requiere el delito para imputarse su culpabilidad e imponérsele una sanción penal.

En lo concerniente a dicho extremo, la tesis de la defensa ha argumentado que el acusado ha ido a recoger el pago de un trabajo de mecánica hecho a “H” días antes, para lo cual se ha actuado la DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “N”, amigo del padre del acusado quien dice que el día 9 de julio del 2017, fue a ver al acusado a su casa para ir a jugar pelota, recuerda que estaba haciendo unos trabajos, estaba con sus clientes, estuvo un espacio de 10 a 15 minutos, estaba conversando con su cliente de un pago, le escuchó decir que era del restante y el cliente le dijo que el día de mañana le entregaba el restante del trabajo y el cliente le dijo mañana te llamo para ver cómo te pago el restante, él no se enteró cuanto era el saldo restante; en el taller estaba el acusado, el cliente y él, estaba a una distancia de dos metros, en ese mismo sentido del relato de defensa, se ha presentado la DECLARACION DE “Ñ” quien depuso que el día 9 de julio de 2017 se comunicó con el padre del acusado para que le acomode su carro, que fue a las 10:30 aproximadamente, le dijo que espere media hora porque estaba acomodando un Toyota azul o negro, su carro estaba en la calle porque el carro estaba entre medio del portón hacia afuera, no había sitio, el señor estaba realizando el trabajo en el Toyota negro, estaba su papá y otras personas, no escuchó tan solo cuando el carro se retiró alguien le dijo José mañana bajas para pagarte, él se bajó para abrir su capota, ya no estaba dentro del carro cuando escuchó.

Teniendo el colegiado en cuenta que ambas declaraciones deben ser tomadas con la reserva del caso, puesto que ambos mantienen una relación de amicalidad con el padre del acusado, cobrando importancia al momento de someterlas a un juicio de credibilidad; más aún si de la declaración de “Ñ” éste ha expresado que le pidieron de favor que vaya a declarar.

Así mismo, del análisis de los relatos de las declaraciones se denota que dan cuenta de momentos diferentes y que sin embargo éstas pretenderían certificar un mismo momento, esto es el diálogo que “H” tuvo con el acusado respecto a un monto que le adeudaría por el trabajo prestado; siendo que el testigo “N” ha referido que las personas que estaban en el taller eran el acusado, su cliente, su padre y él; no dando cuenta de la presencia del testigo “Ñ” quien manifestó haber estado a un metro de distancia de dicha conversación, asimismo éste último testigo nombrado incurre en contradicciones al no referir con exactitud desde dónde escuchó el diálogo; al haber

manifestado inicialmente que estaba dentro de su carro, para luego referir que estaba fuera de este o justo cuando bajaba.

Por lo que dichas declaraciones no alcanzan a crear certidumbre respecto de los hechos narrados por ambos testigos de cargo de la defensa, y por ende no son prueba suficiente que acredite la teoría del cobro de una deuda por parte del acusado, más aún si conforme consta en la DECLARACIÓN EN SEDE FISCAL DEL ACUSADO “B”, en lo referente al CASO FISCAL 2306014504~2011-3101-0 respecto de un delito de receptación al cual el actual acusado se acogió a un acuerdo por principio de oportunidad, éste en la pregunta 04 al referir sobre su presencia en la casa del padre de “H”, hermano de “H”, manifiesta la misma tesis actual, que se encontraba cobrando una deuda al señor “T” padre de “P”.

Fluyendo además del INFORME TSP 83030000-BRR-53-2018-C-Fº de fecha 24 de enero de 2018, que en el número (...) perteneciente al acusado “B” se recibió llamadas del número extorsivo (...) el día 10 de julio del 2017 en cuatro oportunidades, entre las 11 y 13 horas de la tarde de ese mismo día, que dicho número extorsivo según INFORME TECNICO N°224-2017-III MACRO REGPOL-LL-T/DIVICAJ-DEPPCRI LDF y ratificado con el EXAMEN PERICIAL DEL PERITO “M”, quien informó que entre los contactos del N° 94 7929804, perteneciente al acusado, “B” este tenía registrado como contacto a TORITO N° (...), y que el mismo acusado dijo apodar a “H” como torito y que así lo tenía en su celular; que dichas llamadas hechas en los momentos previos a la intervención policial sirvieron para coordinar entre el acusado “B” y “H” respecto al recojo del dinero del cupo extorsivo, lo que permite colegir que existió una coordinación previa entre el acusado y el chine “H” para poder lograr su objetivo, que era el logro de un beneficio económico indebido; y si bien es cierto el acusado ha declarado que su persona llamó a “H” con la finalidad de cobrarle una supuesta deuda, en mérito a la cual dicha persona le devuelve la llamada, hecho que se ha visto desvirtuado pues al realizarse el registro de llamadas no se encontró ninguna llamada saliente del celular del acusado al número de “H”, conforme a lo señalado en el presente informe.

Asimismo, se ha referido en juicio que el acusado conocía la casa de “H” y que ambos tenían estrecha vinculación amical, ya que el ir a recoger el monto adeudado a la Plaza de Armas de Florencia de Mora, y utilizar las palabras “SOLI LA PLATA”, según lo refiere el efectivo “I”, para el supuesto familiar que según relata el acusado le iba a hacer entrega del pago, según nos dictan las máximas de la experiencia, no correspondería a una conducta neutral, creando aún un mayor grado de incredibilidad de la tesis de defensa. De otro lado, se ha podido colegir que el acusado conocía a “H”, según se ha

referido en la DECLARACION “B”, padre del acusado, declarando que su hijo y el acusado se conocen hace bastante tiempo que son amigos por motivo que han sido vecinos, y que su hijo conocía la casa de “H” pues éstos se reunían siempre; así también se tiene que según el CASO 2306014504-2011-3101-0 de la 3° FPPC-TRUJILLO, el acusado “B”, y el hermano de “H”, la persona de “P”, se sometieron a un principio de oportunidad por la investigación seguida por el delito de receptación, lo cual también hace colegir una vinculación existente entre “H” y el hoy acusado.

El colegiado debe hacer mención que, respecto del ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, el ACTA DE VISUALIZACION DE EQUIPO CELULAR y del ACTA PREPARATORIA DE DINERO, si bien no cuentan con la firma expresa del representante del Ministerio Público, se tiene que bajo el amparo del artículo 67 del CPP, que establece la función de investigación de la Policía, a la letra se establece que la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal (...), por lo que la no participación de la fiscalía en las diligencias preliminares de urgencia no invalidan las actas policiales elaboradas, sobre todo si se tiene en cuenta que los efectivos policiales se comunicaron vía telefónica con la representante del Ministerio Público, así lo dejaron consignado en el acta de intervención policial, y así también lo han declarado los efectivos policiales “K” quien ha dicho que se hizo las actas para llevar a la fiscalía y se dio cuenta de dicho operativo a la tercera fiscalía que estaba de turno, en ese mismo sentido ha declarado el efectivo “L”, quien dice que el fiscal no participó pero que si se le puso en conocimiento, que se le comunica cuando se da el acta de denuncia verbal, y si bien no se plasma en el acta, si se plasma en un cuaderno en el que se deja constancia dentro de su base. Por lo que las actas no se pueden considerar nulas o inválidas, ya que además esta nulidad de prueba se debió plantear en la etapa debida, esto es la etapa intermedia en la audiencia de control de acusación. Por lo que dichos medios de prueba documentales son idóneos y conducentes para poder ser valorados por el órgano jurisdiccional.

Conforme a los fundamentos antes señalados, el acusado “B” es responsable penal y civil del delito acusado, habiéndose probado inequívocamente su vinculación con el ilícito penal.

12. VALORACIÓN CONJUNTA:

De la valoración en conjunto de los medios probatorios actuados en juicio ha quedado probado que la conducta incriminada a "B" como COAUTOR de los presupuestos objetivos y subjetivos del delito que han sido materia de juzgamiento, habiendo quedado plenamente acreditada la existencia del ilícito penal de EXTORSIÓN AGRAVADA en grado de tentativa, previsto y sancionado por el Artículo 200º en su literal b, del Código Penal en agravio "A"

Ello por cuanto el Juzgado Colegiado considera que se ha probado que el acusado es coautor del ilícito de extorsión agravada en grado de tentativa materia de acusación, en virtud de que existen hechos probados tales como: 1) Que con fecha 06 de Julio de 2017, en horas de la noche el agraviado recibe una llamada extorsiva y posteriormente mensajes en los que amenazaban atentar contra la vida de él y de su familia, 2) Que el día 7 de julio de 2017, el agraviado pone su denuncia en la dependencia policial de la DEPRINCRI NORTE, J) Durante esos días, el 10 de Julio de 2017, se prepara el procedimiento para realizar la captura de los sujetos extorsionadores, haciendo un efectivo policial de vago para poder negociar, 4) Se exige el pago de S/20,000.00 mil soles, llegando a un acuerdo de otorgar el pago indebido de S/2,500.00 soles de parte del agraviado, 5) Se establece el depósito en cuenta corriente del cupo extorsivo; sin embargo, luego se establece el recojo por parte de uno de los extorsionadores en la Plaza de Armas de Florencia de Mora, 6) Se interviene al hoy acusado, quien recibe el dinero entregado por el efectivo policial a quien al efectuarse el registro, se encuentra en su poder los dos billetes de diez soles previamente preparados para la intervención policial. Hechos probados, que son contingentes en virtud de su pluralidad, concordancia y convergencia, lo que al final nos lleva a determinar sin lugar a dudas que "B" es coautor del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, conteniendo la agravante de la participación de dos o más personas, dándose dicha agravante al haber hallado responsabilidad en el hoy acusado, y al haberse hecho las llamadas por persona distinta esto es "H" alias chino "H" para quien se sobreseyó su causa por motivo de su fallecimiento.

13. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

Para la determinación de la pena concreta aplicable al acusado "B" debe ser considerado el artículo 45 - A incorporado por el Artículo 2 de La Ley 30076 de fecha 19 de agosto del 2013, por la cual el Juez atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho

punible cometido, determina la pena desarrollando las siguientes etapas: Primero, identifica el espacio punitivo a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes; segundo: Determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, por lo que cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina en el tercio intermedio; y cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la se determina dentro del tercio superior; tercero: Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En caso de concurrencia de circunstancias atenuada y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

En el caso concreto, la pena debe establecerse en el intervalo punitivo de 15 a 25 años de pena privativa de libertad, luego de ello, ha de aplicarse lo establecido en el Artículo 45° - A Tercer Párrafo pena privativa de Tercer Párrafo, literal a) Tratándose de circunstancias atenuantes la pena se determina por debajo del tercio inferior, dado que concurre una circunstancia de atenuación establecida en el artículo 46 literal a) La carencia de antecedentes penales y una circunstancia atenuante cualificada como es la tentativa establecida en el artículo 16° del código penal corresponde según dichos fundamentos imponer la pena concreta de DOCE AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD EFECTIVA.

En lo que se refiere a la pena de inhabilitación el Ministerio Público no ha solicitado su imposición, de conformidad al artículo 36° numerales 4 y 6 del Código Penal, en concordancia con lo dictado en el artículo 200° párrafo 5, este colegiado en estricto cumplimiento del mandato legal, impone al acusado “B” lo establecido en los incisos 4 y 6 del artículo 36 del Código Pena.

14. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Que, la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone - conjuntamente con la pena- a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. La reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad• debe

corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado, estableciendo el artículo 93° del Código Penal, que la misma comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Al respecto, es preciso traer a colación las disposiciones doctrinales establecidas en el Acuerdo Plenario número 06 - 2006/CJ

- 116, de fecha trece de octubre de dos mil seis, que al respecto, señala: "(...) "el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal", lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido- cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...)". Acorde con ello, queda claro que el delito, en cuanto hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado o afectado a exigir el pago de una reparación civil. Toda acción criminal apareja no sólo la imposición de una sanción punitiva, sino, además, da lugar a una restitución y/o indemnización. No es posible tomar en cuenta las posibilidades económicas. El artículo 93° del Código Penal debe concordarse con el artículo 1985° del Código Civil que señala "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño".

Y si bien es cierto el delito que nos ocupa es pluriofensivo pues afecta el patrimonio y otros bienes jurídicos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas; también lo es que la reparación civil debe reflejar los daños ocasionado a la víctima del delito. En tal sentido en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad debe reajustarse el quantum económico solicitado por el Ministerio Público, debido a que el delito de extorsión se ha configurado solo en grado de tentativa, sin embargo la amenaza dirigida al agraviado con la finalidad de lograr un desprendimiento económico, que consistió en haberse realizado llamadas y enviado mensajes consignando el mal futuro de atentar contra él, sus hermanos e hijas durante cuatro días esto es desde el 06 de julio de 2017 hasta el 10 de julio del 2017, generándose un ataque a la esfera emocional del agraviado, así como una lesión al normal desarrollo actividades. Por lo que a criterio de éste Juzgado Colegiado debe fijarse la suma ascendente de S/1.000 soles (MIL SOLES) a favor del agraviado, "A".

15. COSTAS

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 497° del Nuevo Código Procesal Penal, prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas a toda acción

que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido; en ese sentido este Juzgado Colegiado por unanimidad considera que procede el pago de costas respecto al hecho acusado y probado, las mismas que serán calculadas en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, el Tercer Juzgado Penal Colegiado de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 12, 16, 23, 28, 36, 45, 45- A, 46, 92, 93, 200° quinto párrafo literal b, del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del Código Procesal Penal.

POR UNANIMIDAD RESUELVE:

1. **CONDENANDO** a “B” como **COAUTOR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de Extorsión agravada en grado de tentativa, establecido en el artículo 200° quinto párrafo literal B concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de “A” por lo que se le impone la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, pena que será computada desde el día de su detención esto es el día 10 de julio de 2017 hasta el 09 de Julio de 2029, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no pese otra orden judicial que establezca lo contrario.
2. **INHABILITASE** de acuerdo al artículo 36° inciso 4 y 6 del código penal.
3. **REPARACIÓN CIVIL**. - Se fija en la suma de **MIL SOLES (S/1, 000.00 Soles)** que Cancelará a favor del agraviado “A”, la misma que se efectivizará en ejecución de sentencia
4. **CON COSTAS** a liquidarse en ejecución de sentencia.
5. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución inscribese en el registro correspondiente del Poder Judicial y echo **ARCHIVASE** los actuados donde corresponda.
6. Notifíquese a los sujetos procesales de acuerdo al artículo 396 del CPP.

“E”

“D”

“C”

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N° 04190 – 2017 – 26 - 1601- JR – PE- 07
PROCESADO : “B”
DELITO : EXTORSIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : “A”
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA (CONDENA)

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número catorce

Trujillo, doce de julio del dos mil diecinueve

VISTOS los actuados en audiencia pública de fecha dos de julio de dos mil diecinueve por los magistrados integrantes de la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES de la corte superior de justicia de la libertad, señores jueces superiores titulares”C-1” (presidente, oponente y directora del debate), “D-2” Y “E- 3”.

Interviene el representante del Ministerio Público de la Tercera Fiscalía Penal Superior de la Libertad “F-1” y como parte recurrente, el acusado “B” (concurrente mediante sistema de videoconferencia) asesorado por el señor Abogado” G-1”, cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO

1. Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho (p. 57 – 84), que condenó al ciudadano “B”, como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión agravada en grado de tentativa, en agravio de “A”; le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación y el pago de unos mil soles por concepto de reparación civil en favor del agraviado.
2. La sentencia fue susceptible del recurso de apelación por el Ministerio de la Defensa del acusado (p.87 – 103); postuló una pretensión por la revocatoria de la sentencia de instancia y reformándola se expida una decisión de absolución de los cargos que le presentó el Ministerio Público y alternativamente postuló una pretensión nulificante.
3. Como efecto del recurso de apelación interpuesto, la Tercera Sala Penal de

Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Libertad para expedir la sentencia cuestionada y, eventualmente; en tal sentido, se pronuncia de la manera siguiente.

II FUNDAMENTOS

2.1 PREMISA NORMATIVA

4. El delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, se encuentra previsto en el artículo 200° del Código Penal y establece: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad (...).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: (...) b) participando dos o más personas”.

5. El artículo 16 del Código Penal contiene el instituto jurídico de la tentativa y señala “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

6. Sobre el delito de extorsión de la Doctrina Nacional ha señalado: “Los medios para realizar la acción están establecidos en el Código Penal de manera taxativa: violencia, amenaza o manteniendo como rehén a una persona. La violencia se debe entender como la fuerza física ejercida sobre una persona, suficiente para que el sujeto pasivo realice el desprendimiento económico. La amenaza es el anuncio del propósito de causar un mal a una persona. La idoneidad de la amenaza se decidirá de acuerdo a si el sujeto realiza el desprendimiento económico (...).”.

7. La jurisprudencia de la Corte Suprema de la Justicia de la República, ha establecido que “el delito de extorsión es de naturaleza pluriofensiva, por atentar contra bienes jurídicos diversos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo este último bien jurídico el prevalente; que para su consumación, es necesario que el o los agraviados hayan cumplido con todo o parte de la ventaja económica indebida, esto es, que el sujeto pasivo haya sufrido detrimento en su patrimonio.

8. En los delitos contra el patrimonio, “(...) la ley no exige que la violencia o la amenaza

sea en términos absolutos; es decir; de características irresistibles, invencibles o de gravedad inusitada, basta que el uso de tales circunstancias tenga efectos suficientes y eficaces en la ocasión concreta, para lograr que la víctima entregue una ventaja indebida cualquiera”.

9. Conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, que es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe tener como características: que, únicamente puede considerarse en la sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del juez o tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes.

10. El Código Procesal Penal regula las reglas de valoración de la prueba de la manera detallada; así tenemos que el autor Talavera Helguera afirma que “es posible distinguir las reglas generales de valoración y las reglas específicas de valoración de la prueba”. Las reglas generales establecen la necesidad de que el juez “deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados” (artículo 158° y artículo 393.2 del Código Procesal Penal). Asimismo, las reglas específicas regulan la valoración de un singular y concreto medio de prueba. “así, por ejemplo, se establecen en los requisitos para la valoración de la prueba de indicios (artículo 158°. 3), de la confesión (artículo 160), del testigo indirecto o el testigo de referencia (artículo 166. 2). De esta manera, el Código Procesal Penal del dos mil cuatro, adopta el sistema de la libre valoración de la prueba y además el de valoración racional de la prueba que se caracteriza por asumir una serie de normas generales y específicas que disciplinan dicha valoración, compatibilizándola con la vigencia de los derechos fundamentales y los principios constitucionales básicos como el principio de la presunción de inocencia”.

11. El artículo 425 del Código Procesal Penal, señala: “la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales documentales, pre constituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

2.2. PREMISA FÁCTICA

12. En la audiencia de apelación, el acusado “B” manifestó su voluntad de declarar y al interrogatorio directo que formuló su abogado defensor respondió: tiene la ocupación de

electricista automotriz, desempeña sus labores en la empresa “El amigo”, no conoce la dirección exacta del centro de trabajo e indica es por la calle camino Real y Villareal, si conoce al sujeto conocido con el apelativo de “H” por qué le hacía trabajos de sus carros cuando los llevaba para mantenimiento; el día anterior a su detención indicando el diez de diciembre le hizo un trabajo cuando llegó en un auto negro, el pago era de cuatrocientos cincuenta soles, le pagó una parte y quedo un saldo que le pagaría al día siguiente, como no estaba en Trujillo, le llamo por teléfono para decirle que un familiar se le acercaría para entregarle el dinero y le solicitó que le indique con que ropa estaba vestido para que lo pueda reconocer y allí le cancelaría; esperó unos diez a quince minutos por la comisaria, fue al parque, llevo una mototaxi roja pidió el dinero y recibió una bolsa que guardo entre sus pantalones y a requerimiento de la persona que le dio la bolsa se comunicó por teléfono diciendo que ya recibió el dinero. Afirma que en la intervención fue un poquito agresivo, luego dice no opuso resistencia, no conocía por que lo detenían; no realizó llamadas de extorsión, solo fue a recoger dinero por su trabajo y expresa que es inocente.

Al conainterrogatorio que formuló el representante del Ministerio Público manifestó que “H” le llevaba de uno a tres carros diferentes, no conoce si eran de su propiedad, pero le cancelaba por los arreglos, el carro no arrancaba y era problema del arrancador que se había quemado, tenía material de la empresa donde trabajaba y entregaba boletas que las presentó en el proceso; respondió que “H” es un sujeto conocido por el tiempo.

13. En la exposición de los alegatos de inicio y clausura, el señor Abogado defensor del “H” Postuló una pretensión por la revocatoria de la sentencia solicitando se expida una decisión de absolución de los cargos que le presentó el representante del Ministerio Público y alternativamente postula una pretensión nulificante. Procedió a exponer un relato de los hechos que son materia de la incriminación, así como del operativo que realizó el personal de la Policía Nacional; agrega que, las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento no acreditan la responsabilidad del acusado porque en su teléfono celular no existe llamadas extorsivas al agraviado; concluye que la sentencia es nula porque contiene una motivación aparente y al no existir responsabilidad penal, el acusado debe ser absuelto.

14. En la exposición de los alegatos de inicio y clausura, el señor representante del Ministerio Público, postulo una pretensión por la confirmatoria de la sentencia de instancia. Procedió a exponer un relato de los hechos que se incrimina al acusado cuya participación fue recoger el dinero como consecuencia de las amenazas que otro sujeto realizó vía telefónica al agraviado. Alega que la actividad probatoria demostró la participación del acusado que fue intervenido en flagrancia delictiva y el cuestionario hacia la prueba personal de los policías que concurrieron juicio oral no es de recibo porque fue correctamente analizada cumpliendo

las exigencias que señala el artículo 292 y 293 de Código Procesal Penal y no se ha actuado prueba que la desvirtúe.

15. En ejercicio de su derecho de defensa material, el acusado “H” manifestó su conformidad con los alegatos que expuso su abogado defensor y protestó inocencia.

2.3 ANÁLISIS DEL CASO

16. La Constitución Política del Perú en su artículo 139°. 14 reconoce la garantía de defensa procesal. Esta garantía se encuentra desarrollada legalmente en el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, y establece que todo justiciable puede tomar posición frente a los reproches o cargos que se le formula y que se consideren en la sentencia los puntos de vista sometidos al contradictorio; es decir; permite instrumentalmente el esclarecimiento de la sospecha mediante un proceso dialéctico, en el que se pone a debate aspectos inculpatórios y exculpatórios, así como los argumentos y contra argumentos ponderados entre sí, pues no se debe soslayar que una resolución fundada en derecho requiere una apreciación y valoración de los actos de prueba determinantes de juicio de culpabilidad, así como una respuesta a los hechos que integran el objeto del debate y un pronunciamiento congruente con las pretensiones de las partes.

17. Por los argumentos que fueron sometidos al debate en el desarrollo del juicio de apelación, se presenta imperativo establecer los hechos que motivan el presente proceso penal, los mismos, se consignan en el escrito que contiene el requerimiento acusatorio y se hacen consistir en que el día 06 de julio del 2017, el agraviado “A” recibió una llamada telefónica del N° ... a su teléfono celular N° ..., que con empleo de vocabulario soez le exigía el pago de veinte mil soles con la amenaza de atentar contra su vida y la de sus familiares, le indicó el conocimiento que tenía sobre los integrantes de su familia, sus bienes, las actividades que realizaban y además le exigían que busque un “vago” para coordinar el pago. El día siete del mismo mes y año, el agraviado formuló la denuncia y entregó en la comisaría, el teléfono celular N° ... marca Bitel y el día diez del mismo mes y año, hizo entrega de un equipo celular marca Motorola N° ... y dos billetes de diez soles con número de serie B0546600L y B1170966T y así se dio origen al operativo policial y a las 11:00 horas del mismo día 10 de julio de 2017, en el teléfono del agraviado se recibió una llamada del N° ... (extorsivo) y el sujeto brindó el N° ... para que se comuniqué con el conocido con el apelativo de “H” quien indicaría la forma y lugar donde se entregaría el dinero en el monto acordado de dos mil quinientos soles a la persona que se encontraría vestido con polera de color plomo a rayas y zapatillas azules y a si se produjo la entrega de la bolsa conteniendo parte del dinero que fue previamente fotocopiado y la posterior intervención del hoy acusado “B”, el mismo que manifestó que el sujeto conocido con el apelativo de “H” es la persona que realizó las

amenazas al agraviado, coordinó la forma, lugar de entrega y lo envió a recoger el dinero donde fue intervenido por el personal de la Policía Nacional.

18. Los hechos anteriormente descritos fueron calificados por la representante del Ministerio Público como delito de extorsión previsto en el párrafo b) del quinto párrafo del artículo 200° del Código Penal, al establecer que la conducta ilícita del acusado consiste en haber participado recogiendo el dinero producto de las amenazas extorsivas que con utilización de un teléfono móvil, otro sujeto conocido con el apelativo de “H” que posteriormente fue identificado como H (procesado y sobreseído el proceso por fallecimiento) requirió al agraviado para no atentar contra su integridad física y la de su familia.

19. De la lectura de la sentencia de primera instancia, se verifica que la decisión de condena para el recurrente, se fundamentó principalmente en el mérito de la prueba personal y el documental que se menciona en la recurrida; así tenemos la declaración del agraviado “A”, el mismo que concurrió al juzgamiento y ratificó la denuncia sobre las amenazas y requerimiento de dinero para no afectar su integridad física así como de su familia y en dicho acto procesal reconoció como suya la firma que aparece en las actas que contienen la denuncia verbal, visualización de equipo celular donde constan los mensajes y llamadas extorsivas con las amenazas de muerte para el agraviado y sus familiares, las actas de recepción de teléfonos celulares, entrega de dinero que realizó el agraviado y las de preparatoria del operativo conforme al detalle que se consigna en la recurrida; las declaraciones de los testigos “P”, “K”L”, “LL”, los mismos que en su condición de miembros de la Policía Nacional, concurrieron al juzgamiento y ratificaron la participación que tuvieron en la recepción de la denuncia las actuaciones previas y posteriores al operativo debidamente documentadas en las actas de su propósito y también las reconocieron en su contenido y suscripción; el informe técnico N°224-2017-III Macro REGPOL-LL-T/DIVICAJ-DEPCRI-LDF, con la que se acredita el uso de software de telefonía forense del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional y consecuentemente el aseguramiento de la veracidad de la información que obra en el teléfono celular N° ... que correspondía al acusado “B” y donde consta el registro del teléfono de contacto con la denominación “torito N° ... ” que corresponde al teléfono celular que fue utilizado por los extorsionadores para dar las indicaciones sobre la forma como se realizaría la entrega del dinero al sujeto que vestía “polera ploma a rayas y zapatillas azules” que fue identificado como hoy el acusado “B”, entre otras pruebas que se mencionan en la recurrida.

20. En la audiencia de apelación no se realizó actividad probatoria por no mediar ofrecimiento; sin embargo, se recibió la declaración del acusado; ello permite establecer que, subsisten los actos de prueba que se realizaron en el juzgamiento y sirvieron de base para la

expedición de la sentencia y, en este orden, se presenta imperativo analizar si la decisión de condena para el recurrente, se constituye en el resultado de un análisis lógico jurídico de la prueba actuada en función de la imputación que le atribuye el representante del Ministerio público por los hechos acontecidos y si permiten confirmar, revocar o declarar la nulidad de la decisión del juez penal; pues no se debe soslayar que la prueba personal y documental que se menciona en la recurrida, sirvieron de base para la expedición de la decisión condena en primera instancia.

21. En segunda instancia el letrado previa consulta con el procesado, ratifico el recurso de apelación, postulo una pretensión por la revocatoria y alternativamente una pretensión nulificante con el argumento que, las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento no acreditan la participación del acusado en el delito de extorsión y la recurrida contiene una motivación aparente; en contrario, el representante del Ministerio Público postulo una pretensión por la confirmatoria de la sentencia al considerar que las pruebas si determinan la responsabilidad del acusado; advirtiéndose que, por las pretensiones que postularon ambas partes, los agravios están referidos a determinar lo siguiente: a) el juzgador inobservó el contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la constitución sancionada con nulidad absoluta; y b) en la recurrida se vulneró el derecho al debido proceso por indebida valoración de las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento; por lo tanto, nos encontramos ante un caso fácil.

22. Tratándose del cuestionamiento hacia la valoración de la prueba, la doctrina comparada que es recogida por la jurisprudencia de la sala penal especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, deja establecido que “(...) para valorar la prueba, el juez debe tener presente tres aspectos: i) percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar; ii) efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos pueden emplear los medios indirectos, los cuales solo proporcionan datos, a partir de los cuales el juzgador elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho; y iii) desarrollar una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos” aspectos que serán considerados en la presente sentencia.

23. Sobre el primer agravio: a) el juzgador inobservó el contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la constitución. El recurrente afirma que el colegiado de instancia incurrió en vicio de nulidad absoluta conforme a la disposición normativa que señala el artículo 150.d) del Código Procesal Penal, alegando que la sentencia contiene una motivación aparente y por ello debe expedirse una decisión nulificante.

24. El deber de motivación de las resoluciones judiciales, se encuentran expresamente reconocido en el artículo 139.5 de la constitución y el Tribunal Constitucional en su reiterada jurisprudencia ha señalado a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso: así tenemos que en el expediente N° 04298-2012-PA/TC Lambayeque (Caso: Roberto Torres Gonzales) ha señalado que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importantes que los jueces al resolver las causas expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”.

25. En el caso de Giuliana Llamuja Hilaes, el Tribunal Constitucional desarrolló los distintos supuestos en los que cabía hablar de una motivación inexistente, insuficiente, incongruente de la resolución judicial examinada. Así se señala que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales estaba compuesto de los siguientes elementos:

“a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico” (...).

26. Sin entrar a dilucidarlas cuestiones de fondo, de la lectura de sentencia de instancia se verifica que, contiene un análisis individual de cada una de las pruebas personales y documentales que fueron actuadas en el juzgamiento, se expresa el aporte y el razonamiento del juzgador para considerar su validez tanto de las pruebas de cargo como de las de descargo y sobre las últimas, expresas las razones justificatorias del porque los testigos que concurrieron al juzgamiento no le generan convicción para excluir de responsabilidad al acusado; posteriormente el colegiado de instancia procedió a realizar una valoración en conjunto y ante la pluralidad, concordancia y convergencia de las pruebas que se mencionan en la recurrida, formaron convicción que la CONDUCTA que el Ministerio Publico incrimina al acusado constituye el tipo penal de extorsión en modalidad agravada; así tenemos que, en la sentencia materia del recurso de apelación, se cumplió con dar respuesta a los argumentos que

expresaron ambas partes y fueron sometidos al debate contradictorio, asimismo, se cumplió con exponer las razones que orientaron al juzgador para declarar la responsabilidad penal del acusado; por ende, en la recurrida no se verifica la alegada motivación aparente para acceder a la pretensión nulificante que postulo el acusado y consecuentemente el agravio deviene infundado.

27. Sobre el segundo agravio: En la recurrida se vulneró el derecho al debido proceso por indebida valoración de las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento. El recurrente cuestiona que no se valoró correctamente las declaraciones de los testigos “L”, “LL”, “K”, “T” (PNP), “N”, “Ñ” y “O”, así como las actas de intervención, registro personal y las demás que contienen las actuaciones del operativo policial.

28. La sentencia de instancia se fundamenta en prueba personal y documental; sobre la valoración de la prueba personal, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de casación número cinco-dos mil siete- Huaura de fecha once de octubre del dos mil siete ha recogido lo siguiente: “(...) con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad que prima en materia de actuación y de ulterior favorabilidad y valoración de la prueba personal, el tribunal de alzada no está autorizado de variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello desde luego, reduce el criterio fiscalizador del tribunal de apelación, pero no lo elimina. En esos casos –las denominadas “zonas opacas”- los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación, (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación, no pueden ser variados. Empero existen zonas abiertas, accesibles a control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismo a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de la regla de la lógica, la experiencia y conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico no es incommovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o modo radicalmente inexacto- el testigo no dice lo que menciona el fallo-; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicada en segunda instancia”. Por lo que a cuestionarse la existencia de contradicciones en las declaraciones de los testigos que participaron en el operativo policial, se verificará si incurren en afectación de la estructura racional de la prueba personal.

29. Para valorar la prueba, el juzgador tiene un límite infranqueable, este es, el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano; por otro lado, si bien es cierto las reglas de la sana crítica racional facultan al juzgador, establecer conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la eficacia convencional de la prueba con total libertad, también es cierto que, debe respetar el deber de explicar el proceso que lo llevo a dicha conclusión, cumpliendo de esta forma con la observancia del principio de recta razón, es decir, el respeto de las normas de la lógica (constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontrastables de las ciencias (no solo de la psicología utilizable para la valoración de percepciones, estados emocionales, personalidad, dichos o actitudes) y la experiencia común (constituida por conocimientos vulgares indiscutibles por su raíz científica), además, de motivar la decisión demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que arriba y los elementos de prueba utilizadas para alcanzarlas, tal es así, que en el presente proceso se ha logrado alcanzar aquel grado que produzca la exigencia de convicción moral en el ánimo del colegiado de apelación de los hechos ocurrieron en la forma en que la prueba de cargo los estableció.

30. De la lectura de la recurrida se verifica de los testigos “L” y “LL”, en su condición de miembros de la Policía Nacional, participaron en el operativo, concurrieron al juzgamiento, brindaron sus declaraciones y ratificaron los actos que desarrollaron en la investigación preparatoria, los mismos que fueron de conocimiento y autorizados por la representante del Ministerio Público conforme consta en el acta de intervención y así también lo ha corroborado el testigo “K” al afirmar que se dio cuenta de dicho operativo a la Tercera Fiscalía por encontrarse de turno.

31. Sobre las funciones de investigación, el Código Procesal Penal en su artículo 67° obliga a la Policía Nacional ejercitar su iniciativa al tomar conocimiento de los delitos dando cuenta inmediata al Ministerio Público sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a los autores y asegurar los elementos de prueba que servirán para la aplicación de la ley penal como así han procedido los testigos que se mencionan en el fundamento que antecede; por ello, no existe motivos para invalidar las pruebas documentales que se mencionan en la recurrida, con mayor razón el artículo 68° del mencionado Código, faculta a la Policía Nacional la realización de actos de recepción de denuncias verbales, recibir las declaraciones del denunciante, practicar el registro de personas, recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionado con el delito, capturar

a los presuntos autores en caso de flagrancia, entre otra atribuciones, como así ha ocurrido en el presente proceso.

32. En la declaración de los mencionados testigos se verifica que, han mantenido una relación uniforme y coherente sin que se advierta contradicción en el propio relato; asimismo, el testigo “I”, ratifico las circunstancias del lugar, tiempo y forma en la que se produjo la entrega del dinero al acusado y en la audiencia de apelación, el acusado ratificó que recibió una bolsa y así se produjo la intervención; por lo tanto, quedó demostrado que se encontró en un estado de flagrancia delictiva; además, no se debe soslayar que la bolsa que recibió contenía parte del dinero que previamente había proporcionado el agraviado para realizar el operativo; por lo tanto, no existe afectación en la estructura racional de las mencionadas pruebas testimoniales y menos al núcleo de la imputación.

33. Por otro lado, el colegiado de instancia valoro las declaraciones de los testigos “N”, “Ñ” y “O” en sentido negativo a las pretensiones del acusado; y si bien es cierto, el acusado cuestiona que fueron indebidamente valoradas, también es cierto que, el colegiado superior se encuentra impedido de otorgarle un valor diferente, pues fueron valoradas con preponderancia del principio de inmediación y en segunda instancia no se ha ofrecido ni actuado nueva prueba que se las desvirtúe; por lo tanto, el mencionado agravio deviene infundado.

34. El señor abogado del acusado, también cuestionó que en el proceso no existen pruebas que demuestren su participación como el sujeto que realizó las llamadas telefónicas y mensajes extorsivos al agraviado, porque en su teléfono o celular que fue incautado por el personal de la Policía Nacional no existen llamadas ni mensajes hacia el teléfono de la víctima.

35. Es necesario precisar que, al acusado únicamente se le atribuye el hecho de recoger el dinero que es producto de las llamadas y mensajes extorsivos dirigidos al agraviado, así aparece en el escrito que contiene el requerimiento acusatorio que ratificado por el Ministerio Público en el juzgamiento y juicio de apelación; además, así quedó demostrado con las actas de intervención y de registro personal, por ello, no es de recibo el cuestionamiento que formuló el señor Abogado defensor, en el sentido que no ha realizado llamadas ni enviado mensajes extorsivos al agraviado, por lo tanto, las alegaciones del letrado devienen irrelevantes para los fines del presente proceso pues no tienen relación con los hechos que le atribuye el Ministerio Público.

36. Los fundamentos que se dejan expuestos, determinan que en la sentencia de instancia, se ha cumplido con expresar de manera clara y suficiente las razones por las que el juzgador otorga mérito a las pruebas que fueron actuadas en el juzgamiento, las mismas que fueron analizadas y compulsadas de manera individual, conjunta y razonada cumpliendo con el deber de establecer el aporte probatorio y el valor que les corresponde, desarrollando una argumentación racional y motivación acorde al terna en debate; de igual forma, no se encuentra en las apreciaciones probatorias alguna omisión, contradicción sustancial, tergiversación o inferencia errada, por lo menos de manera manifiesto y ostensible con trascendencia para efectos de variar la decisión que adoptó el Juez Penal de instancia y menos existe insuficiencia en la prueba de cargo; por otro lado, si bien es cierto que, el acusado brindó su declaración en la audiencia de apelación y manifestó que por los trabajos que habría realizado al sujeto conocido con el apelativo de "H" entregó boletas y los ha presentado en el proceso, también es cierto que, la revisión de los actuados permite determinar que las aludidas "boletas" nunca fueron presentadas y menos ofrecidas como prueba; por ende, las versiones que el acusado brindó en segunda instancia no fueron acreditadas, consecuentemente, la presunción de inocencia quedó desvirtuada y siendo así, la recurrida debe ser confirmada en el extremo que dispone una decisión de condena para el recurrente.

37. Sobre el extremo de la pena, inhabilitación y reparación civil que se impuso al acusado, en el recurso de apelación no se advierte cuestionamientos y en el juicio de apelación se omitió formular alegaciones; sin embargo, se ha verificado que no existe vicio y menos vulneración del principio de proporcionalidad que justifique un pronunciamiento distinto sobre los referidos extremos, cuyo quantum fue prudentemente establecido.

38. El artículo cuatrocientos noventa y siete del Nuevo Código Procesal Penal establece el instituto jurídico de los costos del proceso, las mismas que son de cargo de la parte vencida en juicio; en el presente proceso fue vencido el recurrente de cuyo recurso impugnatorio no se advierte motivos que justifiquen se le exima de dicha obligación; por ende, se le impone el pago de las costas en segunda instancia.

111 DECISIÓN

Por los fundamentos que se dejan expuestos, analizados los hechos y las pruebas

conforme a las reglas de la sana crítica y en conformidad con las normas legales invocadas, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad ha resuelto declarar:

1. CONFIRMAR la sentencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho que condenó al acusado “B”, como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión agravada en grado de tentativa, en agravio “A”; le impone doce años de pena privativa de libertad y fija en un mil soles el concepto de reparación civil que deberá pagar en favor del agraviado; con lo demás que contiene y es materia del grado.
2. CON COSTAS en el presente trámite recursal.
3. ORDENARON en el día de la lectura en audiencia pública se entregue a ambas partes una copia de la presente sentencia y se notifique en el modo y forma que corresponda.
4. VUELVAN los actuados al órgano jurisdiccional de origen para la ejecución de la sentencia.

Intervino como Ponente y Directora de Debate, la señora Jueza Superior Titular “C-1”

“C-1”

PRESIDENTE

“D-2”

JUEZ SUPERIOR TITULAR

“E-3”

JUEZ SUPERIOR TITULAR

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar el delito sancionado
Proceso Penal Común, sobre Extorsión expediente N° 04190-2017-26-1601-JR-PE-07. Distrito Judicial De La Libertad - Perú	Proceso penal vencido, no se cumplieron los plazos: -9 meses -6 meses de prolongación. -2 meses y 15 días de Prolongación.	Consideramos que habido claridad en las resoluciones. El Juez se ha supeditado a lo que las partes han aceptado poner en controversia.	Tanto el representante del Ministerio Público y de la defensa técnica en un inicio del proceso no han actuado pertinentemente con sus medios probatorios, por ejemplo, la defensa técnica no cuestionó las actas de registro personal por parte de la policía e intervención, ya que desde un inicio no participó el representante del ministerio9 Público, por tanto, debieron haberlo tachado, pero, ninguno de las partes lo hicieron.	Consideramos que legalmente ha sido idóneo la calificación jurídica de los hechos, se configura con el tipo penal.

Anexo 3

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EXTORSIÓN AGRAVADA. EXPEDIENTE N° 04190 – 2017 – 11- 1601 – JR – PE – 07; TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO. TRUJILLO -DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-PERÚ. 2020. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, abril 2020

Tesista: Carlos Enrique
Código de estudiante: 1806100048
DNI N° 32861766
Código Orcid: 0000-0001-7284-3769



Anexo 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones			
· Fotocopias			
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)			
· Lapiceros			
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo